



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Flores Naves, Karol Yuliza ([orcid.org/0000-0002-8495-8683](https://orcid.org/0000-0002-8495-8683))

Orbegoso Cardenas Keyla Elisa ([orcid.org/0000-0002-1460-5612](https://orcid.org/0000-0002-1460-5612))

**ASESORES:**

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel ([orcid.org/0000-0002-2256-8831](https://orcid.org/0000-0002-2256-8831))

Dr. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia ([orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Flores Naves Karol Yuliza

El presente trabajo está dedicado a mis padres: Cirilo Flores Campos, Rosa Naves Vasques, y a mis hermanas, quienes me inculcaron la importancia de estudiar y han sido mi fuerza e inspiración para culminar mi carrera.

Orbegoso Cárdenas Keyla Elisa

Mi trabajo de tesis está dedicado a Dios, por ser quien me dá las fuerzas y la perseverancia para poder lograr mis metas trazadas.

A mis padres: José Humberto Orbegoso Rodrigo y Julia Cárdenas Rosales, quienes me inculcaron la importancia de estudiar y así poder culminar esta etapa que es mi carrera universitaria.

## **Agradecimiento**

En agradecimiento a nuestros padres por el apoyo y consejos que nos brindaron para culminar con esta meta.

Manifestar nuestro agradecimiento a la universidad Cesar Vallejo, por brindarnos la mejor calidad educativa y a los especialistas que participaron como apoyo para la elaboración de nuestro desarrollo de investigación.

A nuestros asesores, la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga y el Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza, por aportarnos sus conocimientos, guiándonos en el desarrollo de nuestra tesis.

A nuestros familiares, por su apoyo brindado en esta etapa culminatoria de la universidad.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de tablas.....	iv
Índice de figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I.    INTRODUCCIÓN.....	1
II.   MARCO TEÓRICO.....	5
III.  METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Métodos de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV.  RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V.   CONCLUSIONES.....	71
VI.  RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS.....	78

## Índice de tablas

Tabla 1: Opinión con respecto a la influencia del derecho comparado en la normativa nacional.....	21
Tabla 2: Opinión sobre la influencia de la jurisprudencia internacional en las resoluciones sobre procesos de divorcio sanción.....	24
Tabla 3: Opinión sobre el derecho comparado.....	27
Tabla 4: Opinión sobre la protección adecuada del cónyuge más perjudicado.....	30
Tabla 5: De la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado.....	33
Tabla 6: Opinión con respecto a la regulación civil sobre la indemnización al cónyuge perjudicado.....	38
Tabla 7: Opinión sobre el derecho fundamental a la protección de la familia.....	41
Tabla 8: Opinión respecto a la modificación del Código Civil.....	44
Tabla 9: Opinión sobre el tratamiento de la indemnización al cónyuge más perjudicado.....	47
Tabla 10: De la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho.....	50
Tabla 11: Opinión con respecto a los criterios jurídicos establecidos por el III Pleno Casatorio Civil.....	54
Tabla 12: Opinión sobre la responsabilidad civil derivada del divorcio.....	57
Tabla 13: Opinión respecto de la indemnización más adecuada para el cónyuge perjudicado.....	59
Tabla 14: Opinión sobre la más adecuada indemnización en el proceso de separación de hecho.....	61
Índice de figuras	

## Resumen

Para el presente trabajo de investigación fue propuesto como objetivo general identificar los criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021. El cual, ha sido elaborado en la ciudad de Trujillo, para lo cual, se utilizó un tipo de investigación básica, un diseño en función a la teoría fundamentada. Para recabar la información se aplicó un cuestionario, además de la guía de análisis documental, los mismos, que han sido sometidos al juicio de tres expertos; y, aplicados en los especialistas tales como abogados, jueces y especialistas jurisdiccionales en derecho civil o familia. La conclusión arribada es que, Los criterios mínimos para determinar la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho son: que no se haya dado motivos para la separación, exista un manifiesto menoscabo o desventaja material en el cónyuge más perjudicado y que exista un daño físico o moral en la persona.

**Palabras clave:** Responsabilidad civil, divorcio por causal, ruptura conyugal, vínculo matrimonial y causas.

## **Abstract**

For the present research work, it was proposed as a general objective to identify the criteria for the determination of civil liability derived from divorce due to the cause of de facto separation, 2021. Which has been prepared in the city of Trujillo, for which, a type of basic research was used, a design based on grounded theory. To collect the information, a questionnaire was applied, in addition to the documentary analysis guide, the same, which have been submitted to the judgment of three experts; and, applied to specialists such as lawyers, judges and jurisdictional specialists in civil or family law. The conclusion reached is that, the minimum criteria to determine the civil responsibility derived from the divorce for the cause of de facto separation are: that no reasons have been given for the separation, there is a manifest impairment or material disadvantage in the most affected spouse and that there is physical or moral damage to the person.

**Keywords:** Civil liability, divorce by cause, marital breakdown, marital bond and causes.

## I. INTRODUCCIÓN

El divorcio representa un fenómeno social y demográfico, el cual, se caracteriza por el incremento de la ruptura conyugal; específicamente por la formalización legal de la disolución del vínculo matrimonial. Entonces, el divorcio puede ser considerado una crisis familiar por excelencia, en la cual, el conflicto afectará a todos los integrantes del grupo familiar, y a la vez, personal de cada uno de sus miembros, en el que también, existirá una afectación del contexto social en la cual se encuentre.

En nuestro país, a través del Código civil se ha reconocido el sistema de disolución matrimonial tanto mixto como complejo, al permitir una regulación por causal inculpatoria, así como, la no inculpatoria, representado por el divorcio sanción y el divorcio remedio. Aunque para la presente investigación el tema abordado se centrará con relación a los criterios de la responsabilidad civil del divorcio sanción, el cual, se encuentra regulado sus causales dentro del artículo 333° del CC, las mismas que corresponden a: el adulterio; la violencia física o psicológica; el atentado contra la vida del cónyuge; la injuria grave; el abandono injustificado de la casa conyugal; la conducta deshonrosa; uso habitual injustificado de drogas o alucinógenos; enfermedad grave de transmisión sexual; la homosexualidad en los casos que sobreviene al matrimonio; la condena por delito doloso; imposibilidad de hacer vida en común y la separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años.

La necesidad de identificar o de contar con criterios bien definidos sobre responsabilidad civil que derive del divorcio es muy importante, pues su comportamiento en los últimos años constituye un problema social que va en aumento; cifras como la de: 13 mil 598 casos para el año 2014, pasó a 16 mil 742 casos de divorcio en el Perú para el año 2018, y solo para el Departamento de La Libertad 907 casos inscritos ante el RENIEC (INEI, 2019, p. 14). Aunque ya se ha tomado las primeras acciones dentro del Poder Judicial con el Tercer Pleno Casatorio Civil de La Corte Suprema (Casación N° 4664-2010-Puno), en la cual, se estableció de manera formal y con calidad de precedente vinculante

los criterios a tomar en cuenta, los mismos que constituyeron en: a) Aquel cónyuge que dio motivos para la separación de hecho; b) Que, producto de esa separación, existe una situación de menoscabo y desventaja material con relación al otro cónyuge; y, c) Que exista daño a la persona, inclusive moral.

En este sentido, a través de la sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 782-2013-PA-TC-Lima), se señaló dos criterios adicionales a los ya expuestos en virtud del principio de congruencia y el deber de garantizar una adecuada estabilidad económica de la pareja que haya resultado más perjudicada, en donde estableció que no se autoriza al juzgador en ningún caso emitir pronunciamiento alguno respecto de la indemnización de la pareja que haya resultado más perjudicada i) Si no existe denuncia de perjuicio alguno, o no existe prueba suficiente; y, ii) Si existe renuncia de parte del interesado o fue declarada su rebeldía.

Sin embargo, apartándose de lo establecido por el Tercer Pleno Casatorio Civil de La Corte Suprema de Justicia de La República, la Sala Civil Transitoria de la misma corte en la Casación N° 255-2017-Cusco realiza una aclaración sobre los criterios para una adecuada reparación civil en los procesos de divorcio, concluyendo que con la sola alegación de infidelidad no existe suficiente prueba para que el juzgador señale a la otra parte como el cónyuge más perjudicado, ya que, es necesario que también concurra el menoscabo económico y el daño personal (El Peruano, 2018), es decir, no es suficiente que concurra una sola causal, si no, que también conforme lo interpretado por la corte deberá conjugar una serie de criterios, pudiendo ocasionar con esta aclaración un perjuicio irreparable en el otro cónyuge.

Situaciones, que se constituyen de gran importancia para ser analizadas, pues ponen en evidencia la preocupación de parte de la administración de justicia, por salvaguardar la integridad del cónyuge más perjudicado e integrantes del grupo familiar, aunque, el desarrollo jurisprudencial descrito líneas arriba merece ser sometido a análisis científico, con el objetivo de verificar si se garantiza o no una adecuada reparación civil al cónyuge que haya resultado más perjudicado con los criterios pre establecidos.

Con el presente trabajo se busca identificar y analizar los criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio y, a partir de los mismos, conocer si se ha logrado una adecuada protección del cónyuge inocente y, de esta forma compensarlo de la manera más correcta.

Por tal motivo, se arribó al presente **problema de investigación**: ¿cuáles son los criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021?

El presente trabajo de investigación, presenta su justificación en virtud de que se hace necesario o indispensable generar una discusión dogmática que permita una actualización doctrinaria y jurisprudencial del divorcio sanción, la cual, se ubique conforme al contenido material de su regulación y garantice su aplicación sin necesidad de un reconocimiento formal.

Entonces, identificar de manera correcta los criterios para determinar la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal, permitirá una protección adecuada del cónyuge inocente, así como compensarlo de la manera más correcta por el desequilibrio económico ocasionado producto del divorcio.

Es por ello que, consideró pertinente la elaboración de esta investigación, en razón de que se ubica dentro de un contexto actual del derecho de familia, además de contar con una viabilidad adecuada ya que existen determinadas teorías que le sirven de respaldo y que permiten justificar su investigación.

El objetivo general para el presente trabajo de investigación corresponde a: Identificar los criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.

Y los **objetivos específicos** constituyeron en: a) Examinar la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado; b) Estudiar la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021 y c) Proponer una postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.

En este orden de ideas se procedió a elaborar la **hipótesis** de investigación en la cual fue considerada: Los criterios para para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho corresponden a la identificación del cónyuge que no ha dado motivos para la separación, así como, que haya sufrido daño a su persona, incluso daño moral.

## II. MARCO TEÓRICO

Es imposible negar que el divorcio en sí, o sus correspondientes actos constitutivos que derivan de su institución, representa para algunas parejas, una causal dañosa o perjudicial, los mismos, que provienen de una naturaleza moral o material. Debe tenerse presente que, a la actualidad no existe consenso entre los distintos juristas y doctrinarios con respecto a que si los daños producidos producto del divorcio pueden ser reparados por medio de la aplicación jurídica de la responsabilidad civil. En tanto, a fin de dar mayor peso y rigor científico al presente trabajo de investigación, a continuación, procederé a desarrollar los **antecedentes internacionales**, en los distintos trabajos de investigación elaborados con respecto a las variables, criterios de la responsabilidad civil y el divorcio por la causal de separación de hecho, en la cual, autores como Bojacá y García (2019), afirmaron que, no todo dolor es pasible de indemnización, sino la circunstancia de que el hecho dañoso haya ocasionado un perjuicio grave a la dignidad del consorte inocente, en razón de haberse vulnerado determinados derechos intersubjetivos.

Así mismo, López (2016), quien afirmó en su tesis de maestría que, la indemnización económica solo debe proceder en las siguientes situaciones: a) Que se haya decretado el divorcio; b) La dedicación o debida atención sobre los hijos por parte de uno de los consortes o pareja matrimonial, o que se hubiera dedicado a la función propia de la morada que tienen en común; c) Que producto de esa dedicación no haya existido la posibilidad de realizar determinada función lucrativa o remunerativa en el periodo matrimonial, no lo haya desarrollado de la forma que lo haya deseado; y, d) Que producto de ello, exista un menoscabo económico en uno de los cónyuges.

Así también, Muñoz citado por Domínguez (2016), en su investigación concluyó que, la forma interpretativa o aplicabilidad de las normas respecto a la responsabilidad civil podrían ser más flexibles en beneficio del cónyuge económicamente débil, aunque existe un vacío exageradamente flexible

respecto del restablecimiento económico en los ex cónyuges, necesario de ser fortalecido a través de los tratados internacionales.

De otro lado, Quispe (2015), quien afirmó en su tesis que; la indemnización no busca transformar el deshonor en dinero, sino por el contrario, enmendar la ofensa generada, además de la supresión de los efectos antijurídicos. Finalmente, Emil (2015), afirmó que, en el proceso de divorcio se cree que la causa fuente obligatoria de reponer, reposa en el hecho que le dio origen, el cual, representa su gen, origen o umbral. Ya que, es en esta causa motora donde de constituye el carácter obligatorio de reparar el daño sufrido de manera injusta.

Y con respecto a los trabajos de **investigación nacionales** de las variables que constituyen materia de estudio, donde autores como: Medina (2019), afirma en su tesis que: la doctrina nacional tiene una postura favorecedora de la indemnización legal por el artículo 345-A del CC, la cual, constituye un supuesto de obligación legal compensatoria, más no, una manifestación de la responsabilidad civil y que se podría ver fortalecida con la jurisprudencia internacional (p. 173). Así también, Yengle (2019), en su tesis de grado, se propuso como objetivo:

Conocer el divorcio por separación de hecho y su vínculo con los criterios para ser indemnizado, para lo cual, después de haber realizado su estudio, seguido en los parámetros científicos, correspondiendo a un trabajo de investigación de tipo básica de nivel descriptivo, correlacional, no experimental, para lo cual, tomo una muestra de estudio de 35 personas a las que aplico una encuesta y tuvo como resultado que existe un vínculo directo entre el divorcio por la causal y la necesidad de indemnizar a la pareja que haya resultado más perjudicada del matrimonio.

De otro lado, Arteaga (2018), afirma en su tesis que: “para una indemnización el juzgador deberá evaluar los hechos narrados y valorarlos con los medios de prueba aportados, para de esta forma tomar en cuenta el daño físico o moral

ocasionado, así como, la disminución económica de la pareja que haya salido más perjudicada del matrimonio” (p. 116). Así mismo, López (2018), en su tesis de grado, se propuso como objetivo: determinar la relación que existe entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del CPC, para lo cual, después de haber realizado su estudio, seguido en los parámetros científicos arribó a la conclusión de que se advierte la existencia relacional entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del CPC, la cual, deberá ser considerada como una relación dependiente, al no poder accionar la una sin el debido respeto hacia los alcances jurídicos producidos con relación a los efectos de la otra.

Finalmente, Reyes (2016), en su tesis de grado se propuso como objetivo: realizar un análisis crítico sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0782-2013/PA/TC, en la cual, se manifestó a favor de la reparación indemnizatoria de la pareja que haya resultado más perjudicada después del rompimiento matrimonial por causal, para lo cual, después de haber realizado su estudio, seguido en los parámetros científicos, arribó a la conclusión de que la indemnización respecto de la pareja que haya resultado más perjudicada en el proceso de divorcio, el mismo que está debidamente regulado dentro del libro de familia, el cual, instituye supuestos de responsabilidad civil hacia los integrantes del grupo familiar, en razón de que los actos dañosos realizados al cónyuge inocente fue generado en el ámbito familiar privado o relación intrafamiliar. En consecuencia, la correspondiente reparación asignada a la pareja inocente está basada en los principios de equidad y solidaridad familiar, con el objeto de brindar un restablecimiento hacia la integridad psíquica de la persona que salió más perjudicada (p. 44).

Además, con el objetivo de poder valorar más ampliamente las variables, criterios de la responsabilidad civil y el divorcio por la causal, se procederá a desarrollar lo afirmado por distintos autores en sus **artículos de opinión o libros de investigación**, tales como: Méndez (2018), quien afirmó que, el fundamento del derecho - deber a la compensación económica tiene sus bases

cimentadas dentro del principio de solidaridad familiar y que encuentran su nacimiento a partir del vínculo jurídico que unió a las partes. De otro lado, Hernández (2016), existe una dificultad alta para determinar si las consecuencias a una infracción del deber matrimonial deberán ser atribuidas a una conducta dolosa o negligente, y en especial, a través de un contexto de crisis matrimonial. De otro lado, Cárdenas (2015), afirma que:

Se puede ocasionar la destrucción de un proyecto de vida por medio de los actos impunes y la omisión de reparar los daños a través de las distintas instituciones jurisdiccionales. Este proyecto de vida representa cambios radicales en la vida cotidiana, que genera una ruptura de la personalidad y la disminución de un lazo familiar. En otras palabras, con la ruptura del lazo matrimonial se genera un impedimento para la realización de la expectativa del desarrollo personal y vocacional.

Así mismo, Vargas (2015), afirmó que, el incumplimiento hacia un deber conyugal puede ocasionar daños al cónyuge independientemente de que estos actos puedan ocasionar o no la solicitud de divorcio. La fuente del daño constituye el incumplimiento del deber, más no la acción de solicitar el divorcio, el cual, constituye una facultad legal.

No se niega la particular naturaleza de la relación familiar que convierten al elemento moral en un aspecto muy relevante; sin embargo, se considera que la moral no se verá afectada ante una posible materialización de la responsabilidad civil. Por el contrario, se piensa que al no resarcir un perjuicio ocasionado amparándose en la ética y la buena costumbre, significaría atentar en contra de la moral y el principio general del ordenamiento el cual refiere de quien ocasiona un daño deberá estar obligado a repararlo (Osterling y Castillo, 2013, p. 8).

Y con la finalidad de otorgar un mayor rigor científico se procederá a desarrollar, la correspondiente jurisprudencia internacional, donde la Tolosa (2017), citando a la Corte Suprema de Justicia de Colombia, expuso que:

La relación de pareja o el matrimonio constituyen un contrato, a través del cual, las personas quedan unidas con la finalidad de convivir en pareja, ayudarse de manera mutua, procrear, finalidad permanente y estable, donde su fin o culminación puede producirse por situaciones de violencia física o moral, por disminución económica, los cuales, podrán producir daños de diversas formas en la otra persona, sin haberlo deseado o buscado ese resultado (Sala de Casación. Radicación 2017-01401).

De otro lado la Corte Constitucional de Colombia (2017), desarrolló que, en el proceso de divorcio, su finalidad no es buscar que la pareja inocente realice actos de imposición sobre la posible sanción del cónyuge culpable, sino por el contrario, este es un acto dirigido al restablecimiento afectivo y familiar (C.394 de 2017), así también, la Corte Suprema de Chile (2014), expuso que:

La obligación indemnizatoria impuesta al demandado no fue basada en un mero incumplimiento del deber que la institución matrimonial ha dispuesto a las parejas, si no, por el contrario, tomándose en cuenta cada uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual, a través de la cual, se afirma que el principio de especialidad del Derecho de Familia no aplica una exclusión *a priori* sobre el derecho de daños (Primera Sala (Rol N° 10.622-14)).

Finalmente, siguiendo la línea de investigación se procederá a **desarrollar las bases teóricas** sobre las variables propuestas para el presente proyecto. Para lo cual, se dará inicio con la evolución del divorcio dentro de nuestro sistema jurídico, lo cual, de manera escueta se puede hablar sobre el divorcio, el cual, es considerado tal cual una institución jurídica, situación que no ha cambiado desde el inicio de vida republicana en el Perú. Pues desde el artículo 192° del CC de 1852 se habían regulado determinadas causales que daban lugar a la finiquitación del vínculo matrimonial.

Ya para el año 1930, a través de la publicación del Decreto Ley 6889 y 6890, se produjo la regulación del divorcio absoluto, dentro del ordenamiento jurídico, aprobándose de manera posterior su reglamento, de la misma forma, en el año

1934, se realizó la promulgación de la Ley 7894 en donde se permitió regular el mutuo disenso, el cual, correspondía a una causal más del divorcio. Modificaciones que se mantuvieron vigentes dentro del CC de 1936 y, que con la llegada del CC de 1984 no se evidenciaron mayores modificaciones que la que ya se venían aplicando a través de los años.

En nuestro país, el divorcio puede ser tramitado de dos maneras: (i) el divorcio por mutuo acuerdo: cuyo proceso es condicionado hacia un acto decisivo y voluntario tomado por ambos cónyuges de finalizar el vínculo matrimonial; (ii) el divorcio por causal: ante la falta de acuerdo entre la pareja matrimonial, se atiende a la decisión unilateral de accionar vía judicial, el cual, deberá estar arreglado a las causales previstas dentro del artículo 333° de CC.

El concepto que más se ajusta al tema de divorcio corresponde a una acción exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, el mismo, que solo podrá extinguirse con la muerte de uno o ambos consortes, no se puede transmitir, es irrenunciable e imprescindible. Este acto también es extinguido ante la reconciliación de los cónyuges, la misma, que debe ser puesta en conocimiento, si es que se hubiese planteado la demanda correspondiente.

Por tanto, se puede decir que el divorcio constituye un acto jurídico por medio del cual, se disuelve el matrimonio, el mismo que, adquiere validez a través de una sentencia judicial firme declarada por autoridad competente, ante la petición realizada de manera unilateral o por ambos cónyuges, los mismos, que deberán fundamentar sus causas por algunas de las causales preestablecidas por Ley.

Con respecto a la naturaleza jurídica del divorcio por causal de separación de hecho se puede decir, *prima facie*, que el mismo, constituye una causal objetiva, en otras palabras, puede configurarse a través de la sola comprobación del hecho, el cual, representa la ruptura de la vida en común de manera permanente, transcurrido el tiempo establecido dentro de la norma (Sentencia 4664-2010-Puno). Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite de manera implícita un análisis sobre las

causas que pudieron dar lugar a la separación, al establecer que, no podrá considerarse como cese de la cohabitación aquella que encuentre su justificación por un tema laboral. De igual forma, el art. 345-A del CC., hace referencia sobre la indemnización por daños, en el cual, se incluye el daño personal o la adjudicación de forma preferente sobre los bienes de la sociedad conyugal en beneficio del cónyuge que haya resultado más perjudicado con el tema de separación.

Conforme a lo regulado en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, se puede observar que existen tres elementos o requisitos que configuran la causal de separación de hecho, los cuales, corresponden a: i) elemento material, constituido por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), en otras palabras, por la finalización o cese de cohabitación física, respecto de la vida en común. Sin embargo, también podrá ocurrir que, por diversos motivos, entre los cuales, prevalece el aspecto económico, los cónyuges se verán obligados a habitar en el mismo inmueble, aunque ante su renuencia sobre la concertación de la vida en común (cohabitan en habitaciones diferentes, siendo sus hijos el único nexo de comunicación). Por lo cual, para el presente caso no se podrá interpretar como “no habitar bajo un mismo techo”; ii) elemento psicológico, el mismo que se presenta ante la renuencia de los cónyuges (de uno o de ambos), reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por lo cual, no podrá alegarse la separación de hecho como una causal cuando se haya producido por ejemplo, por alguna cuestión laboral, o por determinada situación que tácita o jurídicamente haya sido imposible de eludir, como es el caso de una detención judicial; o también dentro del supuesto por el cual el cónyuge haya viajado al extranjero por motivos de salud o estudio, hecho que cesan de manera automática cuando el consorte se encuentra obligado a retornar físicamente al domicilio conyugal;

Con respecto al elemento psicológico no existe configuración de causal cuando el *corpus separationis* se haya producido como un resultado de determinada actividad – laboral – la cual, de manera indirecta revela una presencia de

*affectio maritalis*. La tercera disposición solo ha limitado este supuesto de hecho, aunque no está claro si tal enunciación constituye un carácter *numerus clausus* o, por el contrario, vía interpretación amplia, teniéndose en consideración la racionalidad de la norma es correcto atender toda situación que haya revelado de forma inequívoca la presencia de la *affectio maritalis* ante un supuesto de viaje por motivos de enfermedad o tratamiento y otras actividades que no hayan tenido como fin excluir el *animus* de comunidad de vida (Quispe, 2002, p. 110). Finalmente, iii) elemento temporal, se configura ante la acreditación de un periodo mínimo de separación entre cónyuges: las cuales, constituyen en 2 años si no existiere menores de edad y, 4 años si existen menores de edad. Aunque la norma no ha establecido se existe la posibilidad de sumar plazos independientes para los casos que se haya configurado determinada solución de continuidad en el transcurrir del tiempo, aunque al tratarse de un estado sobre el cual se quiebra la cohabitación de manera independiente y definitiva, es lógico que se comprenda que se trata de un plazo corrido y sin ninguna solución de continuidad computable a la fecha de interponer la demanda.

En la legislación nacional se ha considerado dos clases de divorcio, los cuales se constituyen en: (i) el divorcio sanción; dentro de este tipo se ha considerado solo a un integrante de la pareja matrimonial o según corresponda, tal vez, ambos cónyuges como culpables de la ruptura del vínculo matrimonial, la cual, se configura ante el incumplimiento de algún deber matrimonial impuesta por ley o por la conducta que haya sido considerada como grave por parte del juzgador, conducta que sebera estar premunida de actos negativos, y que como consecuencia traía consigo una sanción de culpabilidad. Así mismo, Colina (2020). Afirma que, con el divorcio sanción se puede considerar a uno o ambos cónyuges como responsables del decaimiento matrimonial, el cual, generalmente es producido ante el incumplimiento de los deberes matrimoniales impuestos por Ley. De otro lado Carbonell (2019), afirma que, el divorcio sanción es aplicado ante el cumplimiento o desarrollo de determinadas

causales específicas y taxativas, las cuales, describirán alguna conducta de parte de uno de los cónyuges; y, (ii) el divorcio remedio: situación en la cual el juzgador se ve limitado para verificar la separación de los cónyuges para tipificar alguna conducta culpable de imputabilidad alguna. De otro lado Khal citado por Carbonell (2019), afirma que, a través de este tipo de divorcio no se busca un culpable, sino más bien, se busca una solución a un conflicto existente, en el cual, se ha incumplido algún deber conyugal, dejando de lado el interés por identificar quien provoco tal situación. De la misma forma Cabello (2015), afirma que, el divorcio remedio constituye un supuesto a través del cual no se busca identificar responsabilidad alguna, ya que, en su función no corresponde explorar responsabilidades que hayan afectado al deber conyugal imposibilitando la vida en común.

De otro lado, con respecto a la responsabilidad civil extracontractual podemos decir, es entendida como una obligación producida por culpa o negligencia de un individuo hacia otro, la cual generalmente surge ante la omisión de un deber diligente relacionado con la otra persona, en ese sentido Coca (2001), define a la responsabilidad civil como una obligación de resarcir un daño infringido por culpa propia y, en determinados casos regulados por Ley. Por su parte León (2016), afirma que, todo acto de responsabilidad conforme a la experiencia del hombre y conforme se encuentra escrito cuenta con el presupuesto de una ruptura sobre el equilibrio y por tanto una necesidad para ser recompuesto. De otro lado, Castillo (2015), afirma que, carece de sentido negar la probabilidad de hacer uso de las reglas de la responsabilidad civil extracontractual, ante la presencia de supuestos en los cuales por hechos vinculados al divorcio ya sea por determinada situación que lo desencadena o consecuencias del mismo, haya configurado algún presupuesto sobre esta figura.

Con respecto a la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional peruano tenemos que, el Derecho Civil se encuentra influenciado por el Derecho Constitucional entre los cuales cobran mayor relevancia los principios de los derechos fundamentales, aunque tal

relación constituye un tema controversial por determinados autores, quienes han señalado la ausencia en las normas jurídicas, así como también, otros especialistas consideran que las normas jurídicas no están siendo interpretadas con la formalidad rígida característica del Código Civil, sino conforme a las regulaciones y criterios preestablecidos en la Constitución (Bullard & Fernandez, 1997, p. 25).

En este orden de ideas, tenemos que la tipificación jurídica del divorcio en el derecho civil peruano se encuentra regulada dentro del capítulo II del libro tercero del Derecho de Familia de manera específica dentro de los artículos 348 a 360, los cuales, entre otras cosas regulan las causas, efectos, la reparación, sobre los gananciales entre otros.

Con respecto a la regulación jurídica del divorcio por causal en el derecho comparado se tomó en consideración a tres países tales como: Chile, Argentina y España dentro de los cuales se puede evidenciar una ligera diferencia como en el caso de Chile en el cual a esta figura jurídica se la conoce también como el “divorcio por culpa”, para el caso de Argentina existe la “separación personal” y para el caso de la legislación española en donde aparece la separación personal o de hecho que es lo mismo que el divorcio, los cuales, no requieren requisitos especiales para ser solicitados.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El presente desarrollo de tesis ha sido elaborado considerándose un enfoque cualitativo, el mismo que según Hernández, Fernández & Baptista (2014), se encuentra centrado sobre el estudio del significado de la acción humana y de la vida social (p. 82). Con relación al tipo de investigación, se consideró una básica, tal y como lo explicó Zorrilla (2015), quien afirmó que con la elaboración de este tipo de investigaciones se busca alcanzar la ampliación del desarrollo científico, el mismo, que garantice el incremento del bagaje teórico vinculados con los temas que pertenecen al desarrollo de la investigación, sin llegar a una conclusión anticipada, sino por el contrario, permitiendo una adecuado fundamento de las conclusiones preestablecidas. De la misma forma Alvitres (2015), afirmó que, cuando se habla de una investigación básica se busca explicar y describir un evento fenomenológico en el espacio y tiempo.

Con relación al diseño, la elaboración del trabajo corresponde a uno no experimental, pues, en el mismo no se permitió realizar un trabajo de campo o de laboratorio, de igual forma no se permitió realizar manipulación alguna de las variables de estudio; así también, debe tenerse en cuenta que para recabar la información se produjo en un solo instante, sin necesidad de realizar o aplicar algún programa experimental (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). La Teoría fundamentada, pues la investigación deriva de datos recopilados, sobre el cual, se destaca un enfoque de estrecha relación entre la recopilación de información, su análisis y posterior diseño de una teoría basada en información obtenida del estudio, considerada una característica fundamental (p. 152).

#### **3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización**

- **Categoría 1:** Responsabilidad civil

**Sub categorías:** Obligación, daños y consecuencias

- **Categoría 2:** Divorcio por causal de separación de hecho

**Sub categorías:** Derecho comparado, Norma jurisprudencia, doctrina nacional y comparada, postura indemnizatoria.

- **Matriz de categorización**

La correspondiente matriz de categorización, será elaborada en el anexo 1 del presente informe científico.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio elegido para la aplicación del presente trabajo de investigación corresponde al proceso judicial que permita la pretensión de divorcio por causal, así como, la forma indemnizatoria correspondiente.

### **3.4. Participantes**

Para la aplicación del instrumento diseñado por las investigadoras, se contó con 10 participantes, de los cuales, contaron con conocimientos especializados en derecho de familia, en los que se integró a: jueces de familia, especialistas jurisdiccionales y abogados del Distrito Judicial de La Libertad.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas**

Las técnicas que fueron empleadas en el presente trabajo de investigación corresponden a:

La entrevista; técnica de gran relevancia, pues a partir de su aplicación permitió al investigador recabar los conocimientos y experiencias de diversos especialistas en el área, y lo más resaltante es que la información fue de primera mano, sin ningún tipo de influencia externa.

Análisis documental; fue la técnica indispensable para la presente investigación, ya que, a través de las diferentes revisiones bibliográficas

de libros, tesis, revistas, artículos científicos pudimos contrastar la información brindada por los especialistas elegidos para aplicar la encuesta.

### **Instrumentos**

Los instrumentos que fueron aplicados para el presente trabajo de investigación corresponden a:

Cuestionario de entrevista; documento de gran importancia, pues contiene las preguntas diseñadas por el investigador, los cuales, fueron respondidos por los especialistas elegidos de manera arbitraria.

Guía de análisis documental; instrumento de gran importancia, pues permitió separar por bloques la información obtenida a fin de hacerla más manipulable para su posterior análisis.

### **3.6. Procedimiento**

El presente trabajo de investigación fue iniciado con la coordinación previa del asesor asignado por la Universidad Cesar Vallejo, quien brindó las primeras pautas a fin de poder elegir el tema de investigación y de manera paralela diseñar nuestro título, así como, el problema de investigación, una vez cumplida dicha función fue objeto de revisión por el asesor y una vez aprobado se procedió a recabar la información, la misma que sirvió para la elaboración de la realidad problemática, objetivos de investigación, justificación y elaboración de marco teórico, todo ello, siguiendo las pautas conocidas de la investigación científica.

Para cumplir con los objetivos propuestos fue necesario recabar información teórica, lo cual, sirvió como base para desarrollar el marco teórico del presente informe, de igual forma se elaboró la metodología, en donde se desarrolló el tipo y diseño de investigación, se estableció el escenario de estudio, al igual que las técnicas e instrumentos a utilizar, todo ello, con el debido rigor científico.

Para la elaboración de los resultados fue necesario el diseño de tablas, en donde se transcribió los aportes brindados por los especialistas, además esta información ha sido interpretada de conformidad con los objetivos de investigación, todo ello, con el objetivo de arribar a los resultados, los cuales, permitieron verificar si se aceptaba o negaba la hipótesis propuesta. Y finalmente se realizó las conclusiones y las recomendaciones respectivas, dando por culminado así a nuestro desarrollo de investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Para la aplicación de los instrumentos de la presente investigación fue necesario someter los mismos a juicio de tres expertos, los mismos, que hicieron llegar sus apreciaciones sobre cada ítem, lo cuales provinieron de las variables de investigación propuestas. Estos expertos fueron:

- Dr. Jhon Matienzo Mendoza
- Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz
- Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

Para la elaboración del presente trabajo fue necesario aplicar un método deductivo, con la finalidad de iniciar partiendo de dos datos generales, y poder establecer los resultados finales, constituyéndose en indispensable la utilización del presente método para aplicar el análisis de las diferentes aristas vinculados al planteamiento del problema; además, el método inductivo que busca garantizar el análisis de datos particulares, a fin de poder desarrollar la conclusión general, lo cual significa, se planteó la aplicación del método con el objeto de identificar los criterios de la responsabilidad civil en los procesos de divorcio por causal.

### **3.9. Aspectos éticos**

La elaboración del presente trabajo ha sido realizada siguiendo las pautas éticas más adecuadas, tales como:

- Confidencialidad: construido sobre la base del compromiso por el investigador de que la información brindada y recabada no podrá ser usada para ningún otro estudio que el presente trabajo de investigación.
- Consentimiento informado: la finalidad es lograr la autorización del representante legal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con el objeto de poder aplicar las encuestas.
- Libre participación: se buscó la participación libre y voluntaria de todos los participantes en la encuesta diseñada por el investigador.
- Anonimidad: a través de la cual se buscó contar con la mayor confianza y transparencia desde el inicio de la presente investigación.
- Derechos de autor: para la presente investigación se tuvo en consideración los derechos de autor de cada extraído e incorporado al presente informe, por lo cual, después de haber sometido el informe a al programa turnitin se obtuvo como resultado una cifra menor al 20%.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### RESULTADOS

Con la finalidad de elaborar el presente punto vinculado directamente a los resultados para el presente trabajo de investigación se procedió a recabar información bibliográfica local, nacional e internacional, la cual, dará un mayor fortalecimiento teórico al presente trabajo, la información fue elegida y seleccionada de manera cuidadosa, teniendo en consideración diferentes aspectos como la fuente, año, y sobre todo que la temática desarrollada esté directamente vinculado con la presente investigación; así también, se tomó en consideración las diferentes fuentes jurisprudenciales, a nivel local e internacional, apoyándonos en países como Argentina, Chile y España; y, de manera paralela se procedió a elaborar y aplicar un cuestionario de entrevista hacia los especialistas respecto de la materia de estudio, para lo cual, participaron jueces de familia, especialistas jurisdiccionales, docentes y abogados del Distrito Judicial de La Libertad; de igual forma, la información obtenida se apoyó a través de una guía de análisis de documentos, todo ello, con el objetivo de cumplir con los objetivos de investigación planteados.

Con el fin de cumplir con el **primer objetivo específico** de investigación; examinar la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado; se procedió a elaborar la presente tabla:

**Tabla 1:**

Opinión con respecto a la influencia del derecho comparado en la normativa nacional

<b>PREGUNTA 1:</b> ¿USTED CREE QUE EL DERECHO COMPARADO HA INFLUENCIADO LA NORMATIVA NACIONAL QUE REGULA EL TRATAMIENTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta.				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, ya que nuestro Código Civil tiene las bases jurídicas del Derecho Romano, así como una mezcla de otras normas jurídicas vigentes, las cuales, buscan adecuarse a los tratados internacionales a fin de garantizar la adecuada protección de los	Si, pues nuestro ordenamiento jurídico civil proviene de una mezcla de distintos sistemas jurídicos como el romano – germánico y el sistema anglosajón, además que hoy en día los procesos deben respetar los tratados internacionales de	Si, ya que, los jueces nacionales para resolver los procesos de divorcio por causal, que se presentan ante sus despachos, deben fundamentar de manera adecuada sus resoluciones finales o decisorias, para lo cual, deben apoyarse en la jurisprudencia nacional como internacional.	Si, ya que, nuestro sistema jurídico nacional se encuentra influenciado por el derecho internacional, además de los tratados de los cuales el Perú es parte y que debe respetar conforme manda la Corte de Derechos Humanos.	Si, ya que nuestro ordenamiento jurídico civil constituye una clara influencia del Derecho Romano – Germánico; y, de manera general todo el ordenamiento jurídico tiene una influencia tradicional de los principios y reglas jurídicas occidentales.

derechos fundamentales.	los cuales el Perú es parte.			
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, ya que, el Derecho Romano y de manera especial el justiniano garantizan el cumplimiento de dos funciones importantes: construir un conocimiento que garantice la continuidad del derecho y realizar críticas al derecho positivo con el objetivo de mejorar su regulación.	Si, ya que, el sistema jurídico nacional a través del Derecho Romano ha permitido construir un sistema normativo ordenado y jerárquico con herramientas eficaces, las cuales, garantizar la adecuada protección de los derechos fundamentales de las personas.	Si, ya que, nuestro país forma parte de los tratados de derechos humanos, por tanto, las decisiones que se hayan tomado en las resoluciones judiciales deberán estar de conformidad con las normas internacionales y de manera especial por la jurisprudencia de la Corte Internacional.	Si, ya que no es ningún secreto de que la doctrina, norma y jurisprudencia de alguna manera provienen del derecho internacional y lo cual muchas veces es utilizado como estrategia por la mayoría de juristas para efectuar sus defensas en todas las ramas del derecho.	Si, pues, el derecho nacional se encuentra influenciado por las normas internacionales, lo cual, está claramente desarrollado dentro del artículo 55ª de la Carta Magna Constitucional, que establece que, los tratados internacionales celebrados por el Perú forman parte del Derecho Nacional.

**Interpretación:** Todos los entrevistados han estado de acuerdo en que la normativa nacional se encuentra de alguna manera influenciada por el derecho internacional, así también, los entrevistados 5, 6 y 7 concuerdan que la mayor parte de la influencia proviene del Derecho Romano - Germánico.

*Fuente 1: Entrevista aplicadas en especialistas*

**Tabla 2:**

Opinión sobre la influencia de la jurisprudencia internacional en las resoluciones sobre procesos de divorcio sanción

<b>PREGUNTA 2:</b> ¿USTED CONSIDERA QUE EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE LOS PROCESOS POR DIVORCIO SANCIÓN SE HA CONSIDERADO LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL? Fundamente su respuesta.				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, ya que según a jurisprudencia emitida por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional las resoluciones de sentencia deberán estar bien motivadas.	Si, ya que las resoluciones nacionales e internacionales constituyen precedentes vinculantes para determinados casos, y por tanto, deberán ser puestas a la vista de los juzgadores	Si, ya que, los magistrados buscan a diario emitir sentencias fundadas y motivadas conforme las disposiciones dadas por el Tribunal Constitucional y Corte Suprema.	En gran mayoría si, pues, aunque un gran número de jueces hace uso de la jurisprudencia internacional, esto no constituye una regla para solucionar un conflicto jurídico determinado, ya que, la sentencia judicial también se puede motivar en derecho y	Si, ya que, la jurisprudencia internacional constituye un medio idóneo para fundamentar las sentencias, lo cual, garantizara un adecuado nivel de profundidad jurídico y jurisprudencial.

			las máximas de la experiencia.	
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, pues, la jurisprudencia internacional es indispensable para un adecuado debate jurídico dentro del proceso, lo cual, permite a los litigantes y jueces poder analizar desde distintos ángulos de la jurisprudencia un caso en concreto y otórgale la solución más acertada a la realidad.	Si, ya que a través de la jurisprudencia internacional se espera enriquecer las normas y jurisprudencia nacional, con el objetivo de regular de la mejor manera las conductas sociales, sin desnaturalizar la Constitución y las normas que regulan los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, por haber sido	Si, pues, aunque no constituye una obligación para los magistrados incorporar la jurisprudencia internacional en sus resoluciones judiciales, estos hacen uso de los mismos, con la finalidad de garantizar una adecuada tutela de derechos y, sobre todo con el objetivo de motivar sus	La mayoría de veces sí, pues el juzgado busca en cada proceso recuperar la confianza del litigante y, sobre todo que este se dé cuenta que la resolución fue expedida de manera imparcial y conforme a la actualización jurídica y jurisprudencial, la cual, busca adecuarse constantemente a la	Si, pues muchas el derecho internacional actualiza con antelación al derecho interno del país las normas, las mismas, que se encuentran conforme a las disposiciones dadas por la Corte Internacional y que deben ser tomadas en cuenta al momento de resolver cada caso en concreto a fin de no exponer a las partes a una posible

	ratificados en su oportunidad.	sentencias conforme a la ley, al derecho y la jurisprudencia.	actual realidad social y sobre todo de la costumbre.	vulneración de sus derechos.
<p><b>Interpretación:</b> los entrevistados 3, 4, 5, 6, 7 y 8 han concordado que, en las sentencias de los proceso de divorcio por causal si se utiliza la jurisprudencia internacional mientras que los entrevistados 9 y 10 consideran que solo la mayor parte de jueces, ya que, el mismo no constituye un carácter de obligatoriedad, sin embargo, todos los entrevistados estuvieron de acuerdo que en utilizar la jurisprudencia internacional en las resoluciones judiciales constituyen un medio idóneo para ser fundadas y motivadas.</p>				

**Fuente 2:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 3:**

Opinión sobre el derecho comparado

<b>PREGUNTA 3: ¿CONSIDERA USTED QUE EL DERECHO COMPARADO HA REGULADO ADECUADAMENTE LA INDEMNIZACIÓN POR DIVORCIO POR CAUSAL? ¿Por qué?</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, ya que a través del derecho comparado se realizan las modificaciones de nuestro sistema normativo nacional, las cuales, deberán estar de conformidad con lo resuelto por la Corte Internacional de Derechos Humanos.	Si, ya que, el Perú debe adecuar su regulación jurídica de conformidad con los Tratados Internacionales celebrados, en el que, se incluye la regulación jurídica nacional.	Si, ya que, en el derecho comparado se busca sobre todo proteger a la parte más débil que resulte del matrimonio, siendo que los países de mejor postura jurídica sobre la indemnización corresponden a Chile, Argentina y España.	Si, porque las sentencias emitidas buscan alcanzar la adecuada protección del cónyuge que haya resultado más perjudicado, además toman en cuenta presupuestos jurídicos con visión a la protección de los derechos	Si, sobre todo en países como Argentina o España, quienes se encuentran en la constante búsqueda jurídica de una adecuada solución de los conflictos jurídicos que se presenten en sus órganos jurisdiccionales, para lo cual, cuentan con jueces preparados

			fundamentales y al libre desarrollo de la persona humana.	para atender los casos en el menor tiempo posible.
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, puesto que la mayor parte de criterios jurídicos tomados en el derecho nacional para indemnizar correctamente a la parte más perjudicada en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho proviene de la jurisprudencia y doctrina internacional.	Si, pues a través de la jurisprudencia internacional se ha logrado garantizar el derecho de las personas que acuden a los distintos órganos jurisdiccionales en busca de una tutela judicial efectiva.	Si, ya que, sin los tratados internacionales, el derecho nacional sería frágil y fácil de corromper por las más altas esferas de la política nacional, quienes buscan constantemente infringir la norma, y por tanto, evitar una posible indemnización.	Si, ya que las normas relativas a la indemnización del cónyuge más perjudicado en el proceso de divorcio por causal provienen del derecho internacional y, por tanto, es indispensable que el derecho nacional se adecue a las nuevas formas de	Creo que el derecho se encuentra en constante evolución, y los conflictos jurídicos surgen de igual forma en el Perú como en el extranjero, por tal razón, todas las ramas del derecho sin importar el país o nación se encuentra en la constante búsqueda de garantizar de la manera más adecuada el

			interpretación jurídica.	resarcimiento indemnizatorio de la de la parte que haya resultado más perjudicada.
<p><b>Interpretación:</b> Todos los entrevistados han estado de acuerdo en que el derecho internacional ha regulado de la manera más adecuada la indemnización del cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por causal, así también, el entrevistado número 10 afirma que el derecho está en constante evolución, por tanto, su fin es regular los actos jurídicos de la manera más adecuada.</p>				

**Fuente 3:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 4:**

Opinión sobre la protección adecuada del cónyuge más perjudicado

<b>PREGUNTA 4:</b> USTED CREE QUE, ¿CON UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN EL PERÚ RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO SE OTORGARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL CÓNNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta.				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, ya que, los procesos judiciales con la aplicación del derecho comparado se ven más fortalecidos en virtud de los derechos fundamentales en su mayoría provienen de una regulación internacional.	Si, pues las sentencias internacionales siempre buscan desarrollar de la manera más adecuada los derechos humanos, de conformidad con la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, y, al aplicarlos en las	No, ya que en el derecho nacional existen normas jurídicas que aplicándolas de la manera más correcta permitirán proteger adecuadamente al cónyuge más perjudicado, siendo que el derecho comparado solo deberá servir como un	Si, pues con las normas jurídicas del derecho comparado se puede tener una visión jurídica más amplia sobre los derechos reconocidos por la Corte Internacional, lo cual, es indispensable para garantizar no solo, los derechos de los	Si, ya que, generalmente la Corte Internacional de Derechos Humanos es quien constantemente se encuentra expidiendo nueva jurisprudencia para una adecuada protección de los derechos fundamentales de la persona humana, y por tanto, para los

	resoluciones garantiza una protección adecuada de los derechos.	apoyo al sistema normativo nacional.	cónyuges, si no, también de todos los integrantes del grupo familiar.	integrantes de una familia.
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, ya que el aporte de la jurisprudencia ha sido indispensable para dar solución a determinados casos de trascendencia jurídica, sobre todo para identificar de la manera más adecuada a la víctima o cónyuge que haya resultado más perjudicado del vínculo matrimonial.	Si, ya que a través de la jurisprudencia se ha permitido llenar el vacío dejado por la anomia legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico legal, lo cual, es indispensable para resolver los casos más controversiales, además, sirve de apoyo al criterio discrecional del juez quien está obligado a	Creo que no, ya que la protección jurídica del cónyuge más perjudicado es realizada por el sistema normativo nacional, la cual, se materializa producto de un proceso judicial en el cual se brinda todas las garantías procesales a ambos cónyuges y luego de un riguroso análisis	Si, ya que la jurisprudencia internacional viene a complementar la jurisprudencia desarrollada por los magistrados en los distintos órganos jurisdiccionales del país, lo cual, a su vez también es necesario a fin de garantizar la adecuada protección de los	Considero que tanto la jurisprudencia nacional como la internacional se complementan, por tanto, son necesarios para conocer cada caso en concreto, y en especial, aquellos casos de divorcio, los cuales, son necesarios de resolver con buen criterio a fin de poder identificar quien fue el cónyuge que resulto más perjudicado.

	fundamentar sus resoluciones.	probatorio se emite la resolución respectiva.	derechos fundamentales de los cónyuges.	
<p><b>Interpretación:</b> Los entrevistados 4, 5, 6, 7 y 9 han estado de acuerdo en que con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú respecto a la indemnización en los procesos de divorcio se otorgará una adecuada protección al cónyuge más perjudicado, de otro lado los entrevistados 3 y 8, estuvieron de acuerdo en que solo es suficiente con el sistema normativo nacional y finalmente el entrevistado 10 asevera que tanto la jurisprudencia nacional como la internacional se complementan, por tanto, son necesarios para conocer cada caso en concreto.</p>				

**Fuente 4:** Entrevistas aplicadas en especialistas

En cuanto al mismo **objetivo específico N° 1**, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente tabla:

**Tabla 5:**

De la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>NORMA</b>	<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CAUSALES DE DIVORCIO</b>
<b>PERÚ</b>	Código Civil DL N° 295	Ley aprobada por el Legislativo	25/07/1984	<ul style="list-style-type: none"><li>• Adulterio</li><li>• Violencia física o psicológica</li><li>• Atentar contra la vida del cónyuge</li><li>• Injuria grave</li><li>• Abandonar de forma injustificada el hogar conyugal</li><li>• Conducta deshonrosa</li><li>• El uso injustificado de drogas o alucinógenos</li><li>• Enfermedades de transmisión sexual</li><li>• La homosexualidad sobreviniente</li><li>• Condena por delito doloso superior a dos años</li><li>• Separación de hecho superior a los 2 años</li></ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• La separación convencional transcurridos los 2 años del matrimonio</li> </ul>
<b>CHILE</b>	Nueva Ley del Matrimonio Civil – Ley 19947	Ley aprobada por el Legislativo	17/05/2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El maltrato o atentado contra la vida del cónyuge.</li> <li>• La transgresión grave a los deberes de convivencia.</li> <li>• Condena por delito doloso o simple contra el orden de la familia.</li> <li>• La drogadicción o alcoholismo.</li> <li>• Tentativa de prostitución del otro cónyuge.</li> </ul>
<b>ARGENTINA</b>	Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994	Ley aprobada por el Legislativo	02/10/2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adulterio</li> <li>• Tentativa contra la vida del otro cónyuge.</li> <li>• Instigación de actos delictivos.</li> <li>• La injuria grave.</li> <li>• Abandono malicioso y voluntario.</li> <li>• Alteración mental permanente.</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interrupción de cohabitación.</li> <li>• Transcurridos los 2 años del matrimonio ambos podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial.</li> </ul>
<b>ESPAÑA</b>	Código Civil Ley 21	Ley aprobada por el Rey de España	24.07.1889	No es necesario alegar causas para solicitar el divorcio, ya que solo es necesario con la solicitud de alguno o ambos cónyuges para que se dé por iniciado el trámite.

**Interpretación:** En virtud de la guía de análisis documental se pudo observar que, la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado, en cuanto a Perú, Chile y Argentina han considerado en su regulación jurídica civil las causales de divorcio de manera similar, se puede observar en la regulación jurídica civil española que no es necesario invocar ninguna causal en su solicitud de divorcio. Con respecto a los datos obtenidos por medio de la guía se consideró importante señalar que, las causales de divorcio han sido establecidas dentro de Código Civil de cada Estado, los mismos, que tiene por finalidad brindar una reparación civil adecuada para el cónyuge más perjudicado. El no garantizar la adecuada protección del cónyuge más perjudicado, ocasionaría constantes vulneraciones al otro cónyuge y la familia.

**Fuente 5:** *Elaboración propia con información que proviene del derecho nacional y comparado*

**Interpretación general del primer objetivo específico:** De la aplicación de las entrevistas realizadas se pudo obtener en relación a las opiniones sobre si, el derecho comparado ha influenciado la normativa nacional que regula el tratamiento del divorcio por causal, tenemos que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo

en que la normativa nacional se encuentra de alguna manera influenciada por el derecho internacional; así también, respecto a la opinión sobre si, en las resoluciones judiciales de los procesos por divorcio sanción se ha considerado la jurisprudencia internacional, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados consideran que, en las resoluciones de sentencia judicial de los procesos de divorcio por causal, si se utiliza la jurisprudencia internacional; del mismo modo, respecto a la opinión sobre si, el derecho comparado ha regulado de manera adecuada la indemnización por divorcio por causal, es importante tener en cuenta que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo en que el derecho internacional ha regulado de la manera más adecuada la indemnización del cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por causal; así mismo, respecto a la opinión sobre si, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú se garantizará una adecuada protección al cónyuge más perjudicado, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados consideran que, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú respecto a la indemnización en los procesos de divorcio se otorgará una adecuada protección al cónyuge más perjudicado; con respecto a la regulación jurídica del derecho comparado, es importante señalar que, la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado, en cuanto a Perú, Chile y Argentina han considerado en su regulación jurídica civil las causales de divorcio de manera similar, se puede observar en la regulación jurídica civil española que no es necesario invocar ninguna causal en su solicitud de divorcio. De conformidad con los datos obtenidos, es importante señalar que, la regulación jurídica del divorcio por causal el derecho nacional y comparado busca garantizar la adecuada protección de la víctima o el cónyuge más perjudicado en el proceso de divorcio por causal. El no garantizar una adecuada reparación civil del cónyuge más perjudicado significaría dejar en una desventaja económica y personal al mismo.

Con respecto al **segundo objetivo específico**; estudiar la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021; se elaboró las tablas que a continuación se detallan:

**Tabla 6:**

Opinión con respecto a la regulación civil sobre la indemnización al cónyuge perjudicado

<b>PREGUNTA 5: ¿CONSIDERA USTED QUE CON EL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL OTRO CÓNYPGE ES SUFICIENTE PARA OTORGARLE UNA ADECUADA PROTECCIÓN? Explique</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
No, ya que, el mencionado artículo solo regula una disposición de pronunciamiento que deben realizar los jueces en los procesos de divorcio por causal, dejando a su libre albedrio determinar el monto de la indemnización, lo cual, puede	Si, ya que, el Código Civil permite al juzgador hacer uso de su criterio discrecional en cada caso concreto, quien deberá valorar todas las pruebas aportadas al proceso, las máximas de la experiencia, además de la	No, creo que debe existir una ley especial que busque proteger de la manera más pertinente al cónyuge más perjudicado, esto garantizando su proyecto de vida a futuro como persona y ser humano, en las mejores condiciones	No, la regulación jurídica de la indemnización por medio del Código Civil es muy escueta y generalizada, pudiendo en determinado proceso dejar en una clara indefensión de derechos en favor del cónyuge más	Si, ya que, a pesar de que el artículo 345-A regula el tema de la indemnización al cónyuge más perjudicado de manera generalizada, la doctrina y la jurisprudencia nacional y comparada se han encargado de desarrollarlo de una manera más

generar que existan indemnizaciones injustas e irrazonables.	doctrina y jurisprudencia nacional y comparada. Así también, las partes podrán hacer valer su derecho a través del recurso de apelación si lo consideraran necesario.	de conformidad con la realidad social.	perjudicado, lo cual, merece ser desarrollado conforme a la jurisprudencia y doctrina actual.	detallada de conformidad con los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
No, ya que, producto de la anomia jurídica para una adecuada indemnización del cónyuge que haya resultado más perjudicado, es que se ha realizado	Si, ya que, el Código Civil permite al juzgador hacer uso de su criterio discrecional en cada caso concreto, quien deberá valorar todas las pruebas	Yo considero que con el artículo 345-A del Código Civil es suficiente para brindar una adecuada protección del cónyuge que haya	Si, ya que existe un criterio discrecional del Juez, el cual, permitirá valorar en el proceso todas las pruebas aportadas por las partes que participan del	Pienso que el artículo 345-A del Código Civil que, regula la indemnización por daños al otro cónyuge de complementa con la jurisprudencia nacional y

<p>constantes vulneraciones a los derechos fundamentales de las partes que acuden al proceso judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>aportadas al proceso, las máximas de la experiencia, además de la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada. Así también, las partes podrán hacer valer su derecho a través del recurso de apelación si lo consideraran necesario.</p>	<p>resultado más perjudicado, ya que, la garantía para su adecuada protección de derechos estará garantizada en el proceso jurisdiccional, en donde se le brindara la tutela procesal necesaria a fin de que las partes puedan probar sus afirmaciones.</p>	<p>mismo, y las que decida recabar de oficio, lo cual, le permitirá aproximarse lo más posible a los hechos y por tanto, identificar al cónyuge más perjudicado del proceso de divorcio.</p>	<p>comparada, por tanto, no es necesario una ampliación sobre la regulación del mencionado artículo, así también, que el mismo busca aplicar la capacidad discrecional del juez al momento de resolver cada caso en concreto.</p>
---	--	---	--	---

**Interpretación:** Los entrevistados 2, 5, 7, 8 y 9 han estado de acuerdo en que con el artículo 345-A se brinda una adecuada protección al cónyuge más perjudicado, mientras que los entrevistados 1, 3, 4 y 6 consideran que con el artículo mencionado no es suficiente, por lo que cabría la necesidad de implementar una ley especial, finalmente el entrevistado 10 considera que el vacío legal existente se complementa con la doctrina y jurisprudencia.

**Fuente 6:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 7:**

Opinión sobre el derecho fundamental a la protección de la familia

<b>PREGUNTA 6: ¿CONSIDERA USTED QUE LA REGULACIÓN JURÍDICA CIVIL HA CUMPLIDO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER A LA FAMILIA? Fundamente su respuesta</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, ya que las normas han sido analizadas, debatidas y aprobadas desde el Poder Legislativo, las cuales, han sido consideradas de conformidad con lo regulado por la Carta Magna Constitucional, además de los tratados internacionales de	No, ya que, la Constitución ha regulado la institución del matrimonio y la familia como la cedula básica de la sociedad, más no ha establecido procedimiento alguno para aplicar jurídicamente la división de la familia	Sí, porque el ordenamiento jurídico civil ha sido elaborado de conformidad con las normas constitucionales, así como, los tratados internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, y lo que se espera alcanzar es la protección integral de todos los miembros	No, ya que, la actual regulación jurídica del divorcio contraviene lo regulado en el artículo 4° de la Carta Magna Constitucional que establece “la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio”, por tanto, al regula los	Yo pienso que la regulación jurídica civil respecto de los procesos de divorcio si han cumplido con el mandato constitucional, ello en virtud del artículo 1 de la CPP que establece “la defensa de la persona y su dignidad constituyen un fin supremo para la sociedad y el Estado”,

los cuales el Perú es parte.	o el divorcio como es el presente caso.	de la familia tanto física como psicológica.	diferentes tipos de divorcio están contraviniendo lo dispuesto constitucionalmente.	por lo cual, cumple con el requisito constitucional.
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, ya que lo que se busca a través de las normas del Código Civil es garantizar el bienestar de la familia en su aspecto físico y psicológico, por tanto, las normas que contienen con respecto al Derecho de Familia son absolutamente constitucionales.	Si, pues e Código Civil en temas de familia, ha recogido no solo normas de orden constitucional, si no también, normas de orden internacional como son los tratados internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, tales como, la Comisión	No, ya que el Código Civil con respecto al tema de divorcio por causal, en todas sus modalidades, ha regulado actos que van en contra de una garantía constitucional como es la institución de la familia. La cual, el Estado justamente debe proteger por	Si, ya que, el sistema normativo civil se encuentra de conformidad con las normas internacionales que regulan los derechos humanos, ya que, la función de este orden jurídico es garantizar el bienestar de los cónyuges, de todos los integrantes del	Si, ya que, las normas jurídicas que contiene el Código Civil han sido elaborado de conformidad con la Constitución, por tanto, han adquirido validez constitucional y son de obligatorio cumplimiento, así mismo, estas normas jurídicas son interpretadas en el proceso judicial de

	Interamericana de Derechos Humanos y otros.	mandato constitucional.	grupo familiar y de la sociedad en su conjunto.	conformidad con los derechos fundamentales de la persona humanas, los mismo, que han sido reconocidos constitucionalmente.
<p><b>Interpretación:</b> Los entrevistados 3, 5, 6, 7, 9 y 10 consideran que la regulación jurídica del Código Civil si cumple con el mandato constitucional de garantizar una adecuada protección a la familia, mientras que los entrevistados 4 y 8 consideran que no se ha cumplido con el mandato constitucional, ya que, están de acuerdo que este último ha regulado la adecuada protección de la familia, más no su disolución , por tanto, existe un grupo de personas que aun consideran que los criterios de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho devienen en inconstitucionales.</p>				

**Fuente 7:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 8:**

Opinión respecto a la modificación del Código Civil

<b>PREGUNTA 7: ¿USTED CREE QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA NORMA CIVIL CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
En general creo que todas las normas jurídicas del Código Civil son pasibles de ser actualizadas de conformidad con la regulación jurídica internacional actual, pues existen derechos fundamentales como es la familia necesarios de ser protegidos de la	No, ya que la función de brindar protección jurídica recae bajo la responsabilidad del ordenamiento jurídico penal, quien a través de la imposición de penas garantiza la protección de un bien jurídico, como es en el presente	Si, ya que, las normas vigentes solo le limitan a resarcir el daño de una forma pecuniaria, la cual, muchas veces soluciona en nada el daño ocasionado al cónyuge más perjudicado, debiendo ir a un proceso penal posterior para	Si, ya que, el proceso civil no identifica el riesgo en el cual está sometido la víctima, si no su valoración está centrada en el resarcimiento económico, siendo necesario para su real protección acudir a un proceso penal.	No, porque el Código Civil busca indemnizar civilmente el daño ocasionado y el Código Penal lo completa sancionándolo con penas que podrían llevar a ser hasta una pena restrictiva de la libertad de conformidad con el daño ocasionado.

manera más adecuada y de conformidad con las normas internacionales.	caso la familia y sus integrantes.	salvaguardar la integridad de la víctima.		
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, ya que el Código Civil solo se limita a verificar si el daño existe y de confirmarse el mismo, asigna una indemnización, debiendo la parte afectada recurrir a otro proceso regulado por el Derecho Penal para salvaguardar su integridad.	No, ya que para la protección adecuada de la integridad del cónyuge que resulte más perjudicado en el proceso de divorcio por causal, existe una vía penal, la cual, se encarga de sancionar al otro cónyuge con penas que inclusive pueden llegar a ser	No, ya que, la protección adecuada para el cónyuge más perjudicado se realiza a través de la vía penal, un proceso que está debidamente regulado tanto la norma especial como la parte procesal.	Si, pues con el proceso civil solo es factible aspirar a una reparación civil, la cual, no está reglamentada de manera adecuada, mientras que si es necesario una protección de la integridad se deberá acudir a un proceso penal.	Si, ya que, tanto el proceso civil, como el proceso penal son deficientes para otorgar una adecuada protección al cónyuge que resulte más perjudicado, constituyéndose una necesidad urgente realizar una adecuada modificación.

	restrictivas de la libertad.			
<p><b>Interpretación:</b> Los entrevistados 3, 4, 6, 9 y 10 consideran que, si es necesario modificar la norma civil a fin de garantizar una protección adecuada al cónyuge que resulte más perjudicado del proceso de divorcio por causal, mientras que los entrevistados 5, 7 y 8, consideran que no es necesario por existir dos vías jurídicas que regulan de la manera más adecuada la protección para las víctimas.</p>				

**Fuente 8:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 9:**

Opinión sobre el tratamiento de la indemnización al cónyuge más perjudicado

<b>PREGUNTA 8: ¿USTED CREE QUE EXISTE SUFICIENTE JURISPRUDENCIA QUE PERMITA UN TRATAMIENTO ADECUADO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYPUGE MÁS PERJUDICADO?</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, pues no solo se cuenta con la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, si no que, también los juzgadores pueden apoyarse en las sentencias del derecho comparado, con la finalidad de garantizar una adecuada protección	Si, ya que, los magistrados del Poder Judicial se han preocupado por desarrollar precedentes vinculantes sobre todo cuando el proceso va en casación, todo con el objetivo de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.	Si, pues el tema de la indemnización para el cónyuge que haya resultado más perjudicado en el proceso de divorcio ya ha sido tratado tanto por la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional. Así también, se deberá tener en cuenta la jurisprudencia	No, pues a pesar de que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema hayan emitido una infinidad de sentencias, estas no tienen uniformización de criterios, lo que origina que los magistrados muchas veces se aparten de estos precedentes, y que muchas veces en	No, ya que las sentencias emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales no tienen un criterio uniforme que busque tratar de la manera más adecuada reparar el daño ocasionado al cónyuge que haya resultado más

del cónyuge más perjudicado.		desarrollada por los organismos internacionales.	vez de beneficiar perjudiquen más a los cónyuges.	perjudicado en el proceso de divorcio.
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
No, pues a pesar de que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema hayan emitido una infinidad de sentencias, estas no tienen uniformización de criterios, lo que origina que los magistrados muchas veces se aparten de estos precedentes, y que muchas veces en vez de beneficiar	Si, ya que se hablamos de jurisprudencia no solo contamos con la jurisprudencia nacional, si no, también la jurisprudencia que proviene del derecho comparado, la cual, ha sido desarrollado de manera cuidadosa de conformidad con los derechos	Si existe suficiente jurisprudencia que permita un tratamiento adecuado sobre la indemnización del cónyuge más perjudicado, afirmación que realizo en virtud de la preocupación de la Corte Suprema por continuar con lo señalado por la Corte Internacional	No, pues la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema no siempre es clara y precisa, además de, la falta de uniformidad en las decisiones hace dejar en estado de indefensión a las partes que acuden al órgano jurisdiccional.	No, ya que a pesar de que existe abundantes sentencias tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema, estas no reúnen las condiciones necesarias para poder afirmar que exista una adecuada protección para los cónyuges, ya que, en el Perú contamos con magistrados

perjudiquen más a los cónyuges.	fundamentales de la persona humana.	de Derechos Humanos.		legalistas que solo buscan aplicar la Ley dejando de lado su discernimiento, lo que podría llegar a ser más beneficioso para los procesos judiciales.
<p><b>Interpretación:</b> Los entrevistados 3, 7 y 8 consideran que a través de la jurisprudencia si se ha dado un tratamiento adecuado para la indemnización del cónyuge más perjudicado, mientras que los entrevistados 4, 5, 6, 9 y 10 consideran que no existe un adecuado tratamiento jurisprudencial, bajo los fundamentos de la falta de uniformidad o la politización de los magistrados.</p>				

**Fuente 9:** Entrevistas aplicadas en especialistas

En cuanto al mismo **objetivo específico N° 2**, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente tabla:

**Tabla 10:**

De la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho

<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>
<b>Tribunal Constitucional</b>	Exp. 782-2013-PA-TC-Lima	Recurso de agravio constitucional	25.03.2015	<p>Se señaló dos criterios jurídicos en virtud del principio de congruencia y el deber de garantizar una adecuada estabilidad económica de la pareja que haya resultado más perjudicada los cuales fueron:</p> <p>No se autoriza al juzgador en ningún caso emitir pronunciamiento alguno respecto de la indemnización de la pareja que haya resultado más perjudicada</p> <p>i) Si no existe denuncia de perjuicio alguno, o no existe prueba suficiente; y,</p> <p>ii) Si existe renuncia de parte del interesado o fue declarada su rebeldía.</p>

<p><b>Corte Suprema</b></p>	<p>Casación N° 4664-2010-Puno</p>	<p>Demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho</p>	<p>18.03.2011</p>	<p>Se estableció de manera formal y con calidad de precedente vinculante los criterios a tomar en cuenta para establecer una indemnización, los mismos que constituyeron en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aquel cónyuge que dio motivos para la separación de hecho;</li> <li>b) Que, producto de esa separación, existe una situación de menoscabo y desventaja material con relación al otro cónyuge; y,</li> <li>c) Que, exista daño a la persona inclusive moral.</li> </ul>
-----------------------------	-----------------------------------	--	-------------------	---

**Interpretación:** Con respecto a la guía de análisis documental se pudo observar que, la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021, ha desarrollado que, en cuanto al Tribunal Constitucional se tiene que, juzgador en ningún caso podrá emitir pronunciamiento alguno respecto de la indemnización si no existe denuncia de perjuicio alguno, o no existe prueba suficiente o si se ha renunciado a la misma; en cuanto a la Corte Suprema se tiene que, los criterios a tomar en cuenta para la indemnización son: identificar al cónyuge que dio motivos para la separación, la existencia de un menoscabo o desventaja patrimonial y el daño a la persona inclusive moral. Con relación a los resultados obtenidos por medio de la guía se tuvo se consideró señalar que, los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho han sido claramente desarrollados por la Corte Suprema, los mismos que han sido reforzados por el Tribunal Constitucional, ya que, en el mismo, se estableció en qué casos se deberá evaluar estos criterios. No tomar en cuenta la indemnización en un proceso de divorcio para el cónyuge que

resulte más perjudicado dejaría al mismo en una desventaja económica y moral, vulnerando con ello, su derecho a su integridad física y psíquica según sea el caso.

**Fuente 10:** *Elaboración propia con información que proviene del derecho nacional y comparado*

**Interpretación del segundo objetivo específico:** De la aplicación de las entrevistas realizadas se pudo obtener en relación a las opiniones sobre si, el artículo 345-A del Código Civil que regula la indemnización por daños al otro cónyuge, es eficiente para otorgarle una adecuada protección, tenemos que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo en que con el artículo 345-A si brinda una adecuada protección al cónyuge más perjudicado; así también, respecto a la opinión sobre si, la regulación jurídica civil ha cumplido con el mandato constitucional de proteger a la familia, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que la regulación jurídica del Código Civil, si cumple con el mandato constitucional de garantizar una adecuada protección a la familia; del mismo modo, respecto a la opinión sobre si, consideran que es necesario modificar la norma civil respecto a la protección del cónyuge más perjudicado, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que, si es necesario modificar la norma civil a fin de garantizar una protección adecuada al cónyuge que resulte más perjudicado dentro del proceso de divorcio por causal, así mismo, respecto a la opinión sobre si, se considera que existe suficiente jurisprudencia que permita un tratamiento adecuado sobre la indemnización del cónyuge más perjudicado, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que, no existe un adecuado tratamiento jurisprudencial, bajo los fundamentos de la falta de uniformidad en las resoluciones o la politización de los magistrados; con respecto a la jurisprudencia en el derecho nacional, es importante señalar que, los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho han sido claramente desarrollados por la Corte Suprema, los mismos que han sido reforzados por el Tribunal Constitucional, ya que, en el mismo, se estableció en qué casos se deberá evaluar estos criterios. De conformidad con los datos obtenidos

a través de la guía es importante señalar que, los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho han sido claramente definidos por la Corte Suprema. El no aplicar los criterios para determinar la responsabilidad civil extracontractual derivados del proceso de divorcio por causal establecidos por la Corte Suprema, se estaría infringiendo un mandato constitucional y jurisprudencial que acarrearía una sanción administrativa, civil y hasta penal en el juzgador.

Con respecto al **tercer objetivo específico**; proponer una postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021; se elaboró las tablas que a continuación se detallan:

**Tabla 11:**

Opinión con respecto a los criterios jurídicos establecidos por el III Pleno Casatorio Civil

<b>PREGUNTA 9: ¿USTED CREE QUE LOS CRITERIOS DESARROLLADOS EN EL III PLENO CASATORIO CIVIL SON SUFICIENTES PARA INDEMNIZAR AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
No, ya que, cada caso se presenta de manera distinta, y los jueces deberán estar preparados para absolverlos ya sea con la Ley o los principios generales del derecho, los cuales, están diseñados de conformidad con los derechos fundamentales.	Si, ya que, cada pleno jurisdiccional realizado por la corte suprema promueve un debate alturado a la circunstancia que se haya presentado; y, en el mismo se desarrolla no solo la Ley, si no también, la doctrina, jurisprudencia y las	No, ya que el derecho se transforma de manera constante, por tanto, siempre será necesario contar con jurisprudencia actual de conformidad con las reglas sociales de convivencia vigentes y los tratados internacionales	No, ya que en el III Pleno Casatorio Civil se desarrolla algunos de los criterios, los mismos que fueron utilizados porque tienen relación con el caso de vista, sin embargo, cada caso en concreto que se presente obligara al juzgador aplicar criterios de razonabilidad	No, pues en el III Pleno Casatorio Civil se plantearon criterios de manera independiente para ese caso en concreto u otro similar, sin descartar la posibilidad de que en el futuro se presente casos de diferente índole que requieran establecer nuevos presupuestos para

	bases teóricas correspondientes.	desarrollados por la Corte Internacional.	necesarios y conforme a la naturaleza del mismo instante.	indemnizar al cónyuge que resulte más perjudicado.
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, ya que de manera general en el III Pleno Casatorio Civil se estableció las reglas para considerar al cónyuge que haya salido más perjudicado en el proceso de divorcio, criterio que se presentara en casi todos los casos con tal vez alguna excepción, lo cual, podría suceder.	No, ya que el derecho se encuentra en constante evolución, así como, la forma de generar conflicto por parte de las personas. Por tanto, lo resuelto por el III Pleno Casatorio Civil solo constituye una guía general para los futuros procesos por divorcio por causal y	No, ya que la indemnización es otorgada en virtud del daño ocasionado y la gravedad del daño no se manifiesta de la misma forma en todos los casos específicos, por que termina estando en manos del juzgador decidir cuál es la indemnización más	No, pues la indemnización es otorgada por el juez de conformidad con su criterio discrecional y la gravedad del daño causado, lo cual, difícilmente se presentará de la misma forma en todos los procesos de divorcio por causal.	No, ya que los criterios para brindar una adecuada indemnización corresponden a cada caso en concreto, y siempre estará vinculado con el daño causado al otro cónyuge. Por tanto, no se presentará de la misma forma en todos los procesos de divorcio.

	su probable indemnización.	adecuada en cada caso en concreto.		
<p><b>Interpretación:</b> Solo el entrevistado 2 y 6 considera que con los criterios desarrollados en el III Pleno Casatorio Civil se podrá brindar una Indemnización adecuada al cónyuge más perjudicado, así mismo, los entrevistados 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 consideran que con los criterios desarrollados en la Pleno Casatorio citado no se pueda garantizar una adecuada indemnización al otro cónyuge, ya que consideran que cada caso presentara el daño de distintas formas y unas más gravosas que otras.</p>				

**Fuente 11:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 12:**

Opinión sobre la responsabilidad civil derivada del divorcio

<b>PREGUNTA 10: ¿CREE USTED QUE ES POSIBLE HABLAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DIVORCIO? Fundamente su respuesta</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, ya que, la indemnización solo puede ser otorgada en base a los bienes materiales o económicos del otro cónyuge, figura aceptada a nivel internacional.	Si, pues lo que el cónyuge más perjudicado obtenga como indemnización servirá para mitigar de alguna manera el daño producido por el otro cónyuge.	Si, ya que es la forma más viable y legal de poder de alguna manera mitigar el sufrimiento ocasionado por el otro cónyuge, no pudiendo existir a la actualidad algún otro medio o forma de indemnizar a la víctima.	Si, pues a través del resarcimiento económico se busca garantizar el bienestar al cónyuge que haya resultado más perjudicado en el proceso de convivencia marital entre la pareja.	Si, pues el proceso busca equilibrar el derecho lesionado de una de las partes en el proceso. Por tanto, la indemnización económica o pecuniaria resulta ser la forma más viable para mitigar el daño recibido del otro cónyuge.
<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>

<p>Si, considero que es adecuada la indemnización económica, la cual, muchas veces es necesaria para garantizar un adecuado tratamiento del o la cónyuge que haya resultado más perjudicado en el proceso marital.</p>	<p>Si, ya que el resarcimiento pecuniario o económico es un medio viable para garantizar el restablecimiento de la salud persona, físico y emocional del cónyuge que haya resultado más perjudicado.</p>	<p>Si, pues por medio del resarcimiento económico se garantiza el proyecto de vida del otro cónyuge, quien en la mayor parte de los casos presentados resulta dañado no solo físico, psicológico si no también, económicamente mal.</p>	<p>Si, ya que a través del resarcimiento económico se espera brindar un medio de protección para la victima quien debe buscar reinsertarse socialmente después de haber sufrido determinados daños en el proceso matrimonial.</p>	<p>Si, ya que con el resarcimiento económico recibido el otro cónyuge podrá reiniciar su proyecto de vida a futuro, el cual, se espera alcance luego de fenecido el vínculo matrimonial.</p>
<p><b>Interpretación:</b> Todos los entrevistados han estado de acuerdo en que es posible hablar de la responsabilidad civil derivada del divorcio, en el sentido de que es una necesidad real el justificar jurídicamente la indemnización para el cónyuge que haya resultado más perjudicado.</p>				

**Fuente 12:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 13:**

Opinión respecto de la indemnización más adecuada para el cónyuge perjudicado.

<b>PREGUNTA 11: ¿CONSIDERA USTED QUE ES ADECUADA LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA O ECONÓMICA PARA EL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
Si, ya que, la indemnización solo puede ser otorgada en base a los bienes materiales o económicos del otro cónyuge, figura aceptada a nivel internacional.	Si, pues lo que el cónyuge más perjudicado obtenga como indemnización servirá para mitigar de alguna manera el daño producido por el otro cónyuge.	Si, ya que es la forma más viable y legal de poder de alguna manera mitigar el sufrimiento ocasionado por el otro cónyuge, no pudiendo existir a la actualidad algún otro medio o forma de indemnizar a la víctima.	Si, pues a través del resarcimiento económico se busca garantizar el bienestar al cónyuge que haya resultado más perjudicado en el proceso de convivencia marital entre la pareja.	Si, pues el proceso busca equilibrar el derecho lesionado de una de las partes en el proceso. Por tanto, la indemnización económica o pecuniaria resulta ser la forma más viable para mitigar el daño recibido del otro cónyuge.

ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
<p>Si, considero que es adecuada la indemnización económica, la cual, muchas veces es necesaria para garantizar un adecuado tratamiento del o la cónyuge que haya resultado más perjudicado en el proceso marital.</p>	<p>Si, ya que el resarcimiento pecuniario o económico es un medio viable para garantizar el restablecimiento de la salud persona, físico y emocional del cónyuge que haya resultado más perjudicado.</p>	<p>Si, pues por medio del resarcimiento económico se garantiza el proyecto de vida del otro cónyuge, quien en la mayor parte de los casos presentados resulta dañado no solo físico, psicológico si no también, económicamente mal.</p>	<p>Si, ya que a través del resarcimiento económico se espera brindar un medio de protección para la victima quien debe buscar reinsertarse socialmente después de haber sufrido determinados daños en el proceso matrimonial.</p>	<p>Si, ya que con el resarcimiento económico recibido el otro cónyuge podrá reiniciar su proyecto de vida a futuro, el cual, se espera alcance luego de fenecido el vínculo matrimonial.</p>
<p><b>Interpretación:</b> Todos los entrevistados han estado de acuerdo en que la indemnización pecuniaria o económica es el medio más adecuado de resarcimiento para el cónyuge más perjudicado.</p>				

**Fuente 13:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 14:**

Opinión sobre la más adecuada indemnización en el proceso de separación de hecho

<b>PREGUNTA 12: ¿CUAL SERIA LA PROPUESTA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN DERIVABA POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO? Fundamente su respuesta.</b>				
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>
No, podría establecer propuesta alguna para una adecuada indemnización ya que, la norma solo reconoce una indemnización pecuniaria, algo muy lejos de lo que se regulaba con anterioridad en el Derecho Romano	La regulación jurídica actual sobre la indemnización económica o pecuniaria es la vía jurídica formal en todo el mundo, por tanto, considero es la más correcta para continuar aplicando dentro de nuestro sistema jurídico normativo.	La regulación actual sobre una indemnización económica creo es el camino más adecuado y viable.	En la sociedad actual, la cual, busca garantizar la efectiva vigencia de los derechos fundamentales no es probable exista otro medio de reparación del daño ocasionados más que el económico.	No se podría establecer una propuesta de resarcimiento indemnizatorio, el cual, no sea económico, por ahora creo que es el medio más idóneo en el proceso de divorcio.

ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
<p>Creo que otra forma de indemnizar al cónyuge más perjudicado es con la entrega de los bienes muebles o inmuebles que hayan podido ser adquiridos en el proceso de convivencia matrimonial.</p>	<p>Creo que una propuesta factible para indemnizar al cónyuge más perjudicado, corresponde a la entrega de los bienes adquiridos durante el matrimonio.</p>	<p>No existe otro medio de indemnizar a quien haya resultado lesionado después de la ruptura del vínculo matrimonial más que lo que se encuentra regulado actualmente en la legislación nacional.</p>	<p>La finalidad de la indemnización es reparar el daño causado, más no generar un daño en la persona que ocasiono la lesión, por ello, pienso que la reparación económica o pecuniaria es la más viable para indemnizar al cónyuge más perjudicado.</p>	<p>Una de las formas más viables para indemnizar al conyugue que haya resultado más perjudicado después de la pecuniaria o económica, creo corresponde a la entrega de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para lo cual, esto deber ser realizado en proporción con el daño ocasionado.</p>

**Interpretación:** Todos los entrevistados han estado de acuerdo en que la reparación civil económica o pecuniaria es la forma más viable para satisfacer el daño ocasionado en el cónyuge más perjudicado.

*Fuente 14: Entrevistas aplicadas en especialistas*

**Interpretación del tercer objetivo específico:** De la aplicación de las entrevistas realizadas se pudo obtener en relación a las opiniones sobre si, los criterios desarrollados en el III Pleno Casatorio Civil son suficientes para indemnizar al cónyuge más perjudicado, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que con los criterios desarrollados en la Pleno Casatorio citado, no se puede garantizar una adecuada indemnización al otro cónyuge, ya que consideran que cada caso presentará el daño de distintas formas y unas más gravosas que otras; así también, respecto a la opinión sobre si, es posible hablar de una responsabilidad civil derivada del divorcio, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados han estado de acuerdo en que es posible hablar de la responsabilidad civil derivada del divorcio, en el sentido de que es una necesidad real el justificar jurídicamente la indemnización para el cónyuge que haya resultado más perjudicado; del mismo modo, respecto a la opinión sobre si, es adecuada la indemnización pecuniaria o económica para el cónyuge más perjudicado, es importante tener en cuenta que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo en que la indemnización pecuniaria o económica, es el medio más adecuado de resarcimiento para el cónyuge más perjudicado; así mismo, respecto a la opinión sobre si, existe una propuesta para determinar la indemnización derivada por la causal de separación de hecho, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados consideran que, han estado de acuerdo en que la reparación civil económica o pecuniaria es la forma más viable para satisfacer el daño ocasionado en el cónyuge más perjudicado. De conformidad con los datos obtenidos a través de la guía es importante señalar que, la postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho ha sido

adecuadamente regulada por la jurisprudencia nacional. El apartarse de la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional se estaría infringiendo un mandato constitucional y jurisprudencial que acarrearía una sanción administrativa, civil y hasta penal en el juzgador.

## DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo general propuesto en el presente trabajo de investigación, se debe decir que, su finalidad fue identificar los criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, mismo que ha sido precisado en el Tercer Pleno Casatorio Civil como uno de carácter alimentario, reparador, indemnizatorio y una obligación legal. De igual forma en el mismo pleno jurisdiccional se estableció que, es importante identificar estos criterios, ya que, lo que se busca es compensar aquel cónyuge cuya dedicación a la necesidad familiar haya representado una pérdida de expectativa.

Con respecto al **primer objetivo específico**, orientado a examinar la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado, de conformidad con las entrevistas realizadas a los especialistas (Ver tablas 1 al 4), a través de los cuales se evidenció que, de la aplicación de las entrevistas realizadas se pudo obtener en relación a las opiniones sobre si, el derecho comparado ha influenciado la normativa nacional que regula el tratamiento del divorcio por causal, tenemos que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo en que la normativa nacional se encuentra de alguna manera influenciada por el derecho internacional; así también, respecto a la opinión sobre si, en las resoluciones judiciales de los procesos por divorcio sanción se ha considerado la jurisprudencia internacional, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados consideran que, en las resoluciones de sentencias judicial de los proceso de divorcio por causal si se utiliza la jurisprudencia internacional; del mismo modo, respecto a la opinión sobre si, el derecho comparado ha regulado de manera adecuada la indemnización por divorcio por causal, es importante tener en cuenta que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo en que el derecho internacional ha regulado de la manera más adecuada la indemnización del cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por causal; así mismo, respecto a la opinión sobre si, con

una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú se garantizara una adecuada protección al cónyuge más perjudicado, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados consideran que, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú respecto a la indemnización en los procesos de divorcio se otorgará una adecuada protección al cónyuge más perjudicado. Así mismo, se enfatizó en el análisis documentario con respecto a la regulación jurídica del derecho comparado (véase tabla 5), es importante señalar que, la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado, en cuanto a Perú, Chile y Argentina han considerado en su regulación jurídica civil las causales de divorcio de manera similar, se puede observar en la regulación jurídica civil española que no es necesario invocar ninguna causal en su solicitud de divorcio. De conformidad con los datos obtenidos a través de la guía es importante señalar que, la regulación jurídica del divorcio por causal el derecho nacional y comparado busca garantizar la adecuada protección de la víctima o el cónyuge más perjudicado en el proceso de divorcio por causal. El no garantizar una adecuada reparación civil del cónyuge más perjudicado significaría dejar en una desventaja económica y personal al mismo. Afirmaciones que han sido claramente apoyadas por Medina (2019), concluyó en que: la doctrina nacional tiene una postura favorecedora de la indemnización legal por el artículo 345-A del CC, la cual, constituye un supuesto de obligación legal compensatoria, más no, una manifestación de la responsabilidad civil y, que se podría ver fortalecida con la jurisprudencia internacional; de igual forma Domínguez (2016), afirma que, la forma interpretativa o aplicabilidad de las normas respecto a la responsabilidad civil podrían ser más flexibles en beneficio del cónyuge económicamente débil, aunque existe un vacío exageradamente flexible respecto del restablecimiento económico en los ex cónyuges, necesario de ser fortalecido a través de los tratados internacionales.

Con respecto al **segundo objetivo específico** propuesto en el presente trabajo de investigación, orientado a estudiar la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, luego de examinar las respuestas brindadas por los entrevistados y de la jurisprudencia nacional (Ver tablas 6 al 9), a través de los cuales se evidenció que, de la aplicación de las entrevistas realizadas, se pudo obtener en relación a las opiniones sobre si, el artículo 345-A del Código Civil que regula la indemnización por daños al otro cónyuge es eficiente para otorgarle una adecuada protección, tenemos que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo en que con el artículo 345-A se brinda una adecuada protección al cónyuge más perjudicado; así también, respecto a la opinión sobre si, la regulación jurídica civil ha cumplido con el mandato constitucional de proteger a la familia, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que la regulación jurídica del Código Civil si cumple con el mandato constitucional de garantizar una adecuada protección a la familia; del mismo modo, respecto a la opinión sobre si, consideran que es necesario modificar la norma civil respecto a la protección del cónyuge más perjudicado, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que si es necesario modificar la norma civil a fin de garantizar una protección adecuada al cónyuge que resulte más perjudicado del proceso de divorcio por causal, así mismo, respecto a la opinión sobre si, se considera que existe suficiente jurisprudencia que permita un tratamiento adecuado sobre la indemnización del cónyuge más perjudicado, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que no existe un adecuado tratamiento jurisprudencial, bajo los fundamentos de la falta de uniformidad en las resoluciones o la politización de los magistrados; con respecto a la jurisprudencia en el derecho nacional. En el mismo sentido, del análisis de jurisprudencia (véase tabla 10), es importante señalar que, los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho han sido claramente desarrollados por la Corte Suprema, los mismos que han sido reforzados por el Tribunal Constitucional, ya que, en

el mismo, se estableció en qué casos se deberá evaluar estos criterios. De conformidad con los datos obtenidos a través de la guía es importante señalar que, los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho han sido claramente definidos por la Corte Suprema. El no aplicar los criterios para determinar la responsabilidad civil extracontractual derivados del proceso de divorcio por causal establecidos por la Corte Suprema, se estaría infringiendo un mandato constitucional y jurisprudencial que acarrearía una sanción administrativa, civil y hasta penal en el juzgador. Afirmaciones que han sido claramente apoyadas por Coca (2001), define a la responsabilidad civil como una obligación de resarcir un daño infringido por culpa propia y, en determinados casos regulados por Ley. De igual forma León (2016). Afirma que, todo acto de responsabilidad conforme a la experiencia del hombre y conforme se encuentra escrito cuenta con el presupuesto de una ruptura sobre el equilibrio y por tanto una necesidad para ser recompuesto.

Con respecto al **tercer objetivo específico** propuesto en el presente trabajo de investigación, orientado a proponer una postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, luego de examinar las respuestas brindadas por los entrevistados (Ver tablas 11 al 14), a través de los cuales, se evidenció que, de la aplicación de las entrevistas realizadas se pudo obtener en relación a las opiniones sobre si, los criterios desarrollados en el III Pleno Casatorio Civil, si son suficientes para indemnizar al cónyuge más perjudicado, tenemos que la mayoría de los entrevistados consideran que con los criterios desarrollados en el III Pleno Casatorio citado, no se puede garantizar una adecuada indemnización al otro cónyuge, ya que consideran que cada caso presentará el daño de distintas formas y unas más gravosas que otras; así también, respecto a la opinión sobre si, es posible hablar de una responsabilidad civil derivada del divorcio, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados han estado de acuerdo en que es posible

hablar de la responsabilidad civil derivada del divorcio, en el sentido de que es una necesidad real el justificar jurídicamente la indemnización para el cónyuge que haya resultado más perjudicado dentro del proceso; del mismo modo, respecto a la opinión sobre si, es adecuada la indemnización pecuniaria o económica para el cónyuge más perjudicado, es importante tener en cuenta que, la mayoría de los entrevistados han estado de acuerdo en que la indemnización pecuniaria o económica es el medio más adecuado de resarcimiento para el cónyuge más perjudicado; así mismo, respecto a la opinión sobre si, existe una propuesta para determinar la indemnización derivada por la causal de separación de hecho, es importante tener en cuenta que, la mayor parte de los entrevistados consideran que, han estado de acuerdo en que la reparación civil económica o pecuniaria es la forma más viable para satisfacer el daño ocasionado en el cónyuge más perjudicado. De conformidad con los datos obtenidos a través de la guía es importante señalar que, la postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, ha sido adecuadamente regulada por la jurisprudencia nacional. El apartarse de la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional se estaría infringiendo un mandato constitucional y jurisprudencial que acarrearía una sanción administrativa, civil y hasta penal en el juzgador. Afirmaciones que han sido apoyadas claramente por Bullard y Fernández (1997), con respecto a la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional peruano tenemos que, el Derecho Civil se encuentra influenciado por el Derecho Constitucional entre los cuales cobran mayor relevancia los principios de los derechos fundamentales, aunque tal relación constituye un tema controversial por determinados autores, quienes han señalado la ausencia en las normas jurídicas, así como también, otros especialistas consideran que las normas jurídicas no están siendo interpretadas con la formalidad rígida característica del Código Civil, sino conforme a las regulaciones y criterios preestablecidos en la Constitución.

De igual forma, Tanzi y Papillú (2014), afirman que, resulta innegable sobre todo acto de separación o divorcio que, el mismo, representa el final de un sentimiento o frustración sobre la expectativa de la elaboración de un proyecto común, el cual, se produjo por la responsabilidad de uno o ambos cónyuges, lo cual, genera en cada uno de ellos, un sentimiento de dolor, lo cual, según la doctrina, se busca de alguna manera el sosiego sobre el escarmiento del que aparentemente es el responsable de la ruptura matrimonial. Aunque no todos los actos son pasibles de ser indemnizados, si no, únicamente cuando nos encontremos ante un hecho dañoso que haya ocasionado un grave perjuicio en la dignidad del otro cónyuge. Así también, Turner (2018), afirma que, la jurisprudencia y doctrina mayoritaria sostiene que el daño intrafamiliar es reclamado según el estatuto de la responsabilidad extracontractual, ya que, proviene de la violación a un deber legal, más no de un incumplimiento contractual.

Después de haber realizado el correspondiente análisis y discusión de resultado de proceder a confirmar la hipótesis de investigación, constituyéndose que los criterios para para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho si, corresponden a la identificación del cónyuge que no ha dado motivos para la separación, así como, que haya sufrido daño a su persona, incluso daño moral.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Los criterios para determinar la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, de conformidad con lo desarrollado por la Corte Suprema de la República del Perú son: que no se haya dado motivos para la separación, que exista un manifiesto menoscabo o desventaja material en el cónyuge más perjudicado y, finalmente que exista un daño físico o moral en la persona del cónyuge a quien se va a indemnizar.

SEGUNDO: En cuanto a la regulación jurídica nacional sobre la responsabilidad civil derivada del divorcio por causal, se observó que se ha regulado una situación de hecho que, al contravenir la esencia del matrimonio mismo, es pasible de una relevancia jurídica, lo cual, se constituye en una causal que concluye en la disolución del vínculo matrimonial. Así mismo, en el derecho comparado se pudo observar que, en los países como Argentina y Chile, al igual que nuestro país, considera que con el divorcio por causal lo que se busca es poner fin al conflicto familiar, mientras que, en España, se busca garantizar el bienestar social y familiar sin necesidad de identificar a un responsable.

TERCERO: La jurisprudencia nacional de conformidad con lo desarrollado por la Corte Suprema de la República del Perú respecto de los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por causal de separación de hecho, se ha establecido que la indemnización otorgada al cónyuge más perjudicado reside en la equidad y solidaridad familiar, teniendo como fin restaurar el claro desequilibrio económico e indemnizar el daño ocasionado.

CUARTO: La postura indemnizatoria respecto de los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por causal de separación de hecho, se basó en el principio de equidad, así como la solidaridad hacia la familia, con el único fin de restablecer la integridad psicológica y física del otro cónyuge, en ese sentido, se considera la postura económica o pecuniaria, la misma que, no solo

deberá establecerse en función del daño producido y la capacidad económica del otro cónyuge, sino también en base al proyecto de vida de la pareja.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERO: Al legislador, expedir normas jurídicas que busquen garantizar una adecuada indemnización del cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por causal, ya que, aún existen anomías jurídicas en algunos aspectos tales como la forma de exigir la probanza en los procesos de divorcio por causal.

SEGUNDO: A los jueces de los juzgados de familia, buscar la flexibilización en el proceso, pues exponer a las partes a revivir los hechos durante su convivencia podría generar daños psicológicos en los mismos.

TERCERO: A los abogados especialistas en familia, buscar en todo el proceso de que no se vulnere los derechos de sus patrocinados, sobre todo en aquellos que consideren fue el cónyuge más perjudicado, debiendo en lo posible, solicitar la actividad probatoria en un solo acto procesal.

CUARTO: A la sociedad civil, presentar un proyecto de ley, en el cual se busque modificar el Código Civil en el artículo 345-A a fin de que se regule de la manera más adecuada el tema de la reparación civil, ya que, con un solo artículo deja abierta muchas posibilidades para que no se indemnice al otro cónyuge de una manera adecuada.

## REFERENCIAS

- Aguilar B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex & Iuris. Lima – Perú.
- Arias M. (2002) Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Gaceta Jurídica, 3ª ed. Lima. t. VII, con la colaboración de Ángela ARIAS-SCHREIBER M. y Alex PLÁCIDO VILCACHAGUA.
- Arteaga A. (2018). La responsabilidad civil extracontractual para establecer sanciones como resultado del divorcio de separación de hecho. Chiclayo – Perú. p. 116.
- Barrantes R. (2014). Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto. San José, Costa Rica: EUNED.
- Beltrán P. (2015). Gaceta Civil & Procesal Civil, Registral y Notarial. Gaceta Jurídica. ed. Lima. pp. 27-38. t. 24.
- Bojacá A. y García J. (2019). Daño y perjuicio generado al proyecto de vida de los integrantes de la familia producto de la culminación matrimonial y las uniones maritales de hecho en Colombia. p. 86
- Bossert G. y Zannoni E. (2004). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Bullard, A. y Fernández, G. (1997). Derecho civil patrimonial. Fondo editorial de la PUCP. Lima - Perú.
- Cabello C. (2015). Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Cantuarias F. (2014). El divorcio ¿Sanción o Remedio? Comentarios al Código Civil. Lima – Perú.
- Carbonell J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00129- 2014-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial Tumbes – Tumbes. 2018. Tesis de Grado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Coca S. (2001). La responsabilidad civil derivada del divorcio. Revista Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>
- Colina R. (2020). Matrimonio y divorcio en el Perú. Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima – Perú.

- Delgado P. (2015). Universidad Mayor de San Andrés. Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción. La Paz – Bolivia. p.108.
- Domínguez C. (2000): El daño moral (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), tomo I.
- Domínguez M. (2016). La pensión compensatoria en el derecho venezolano. [http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/6.\\_M%C2%AA.\\_Candelaria\\_Dom%C3%ADnguez\\_pp.\\_166-188.pdf](http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/6._M%C2%AA._Candelaria_Dom%C3%ADnguez_pp._166-188.pdf)
- Emil J. (2015). El daño moral derivado de la disolución del matrimonio. [https://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Jalil\\_EL](https://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Jalil_EL)
- Flick U. (2015). El diseño de Investigación Cualitativa. Madrid, España: Ediciones Morata.
- González F. (2014) Incumplimiento de deberes conyugales y acciones indemnizatorias: un análisis sobre su procedencia, en: Derecho y Justicia (Nº 4), pp. 51-100.
- Hernández G. (2016). Las consecuencias de la infracción de deberes matrimoniales no dan lugar a la indemnización. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-807220160002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-807220160002)
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (5º Ed.). México, D.F., México: McGraw Hill
- Lázaro C. (2010). La gemianía de los Fueros de Valencia: una forma particular de organizar el patrimonio de los cónyuges, Revista General de Derecho Romano, vol. 14.
- López R. (2016). La indemnización con motivo del divorcio en el Estado de Puebla. Tesis para obtener el grado de maestro. México. p. 115.
- Marín I. y López D. Indemnización del daño moral por la privación indebida de la compañía de los hijos en el orden civil y el contencioso-administrativo.
- Medina P. (2019). Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción. Universidad San Martín de Porres. Tesis de Grado. Lima - Perú.

- Méndez R. (2018). Compensación económica en el marco del divorcio. <http://www.saij.gob.ar/romina-mendez-compensacion-economica-marco-divorcio-dac-f180097-2018-05-17/123456789-0abc>
- Osterling F., y Castillo M. (2013). Responsabilidad civil derivada del divorcio. p. 8. Lima – Perú.
- Pizarro C. y Vidal Á. (2009) La compensación económica por divorcio o nulidad matrimonial (Santiago, Legal Publishing).
- Quispe D. (2002). El Nuevo Régimen Familiar Peruano, Breviarios de Derecho Civil N° 2, Lima, Editorial Cultural Cusco S.A.C. p. 110.
- Reyes E. (2016). La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del tribunal constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015. Piura – Perú. p. 44.
- Ruz G. (2011) La reparación integral del daño: ¿mito o realidad?, en: Corral, Hernán et al. (coords.), Estudios de Derecho Civil IV: Responsabilidad extracontractual (Santiago, Abeledo-Perrot), pp. 425-441.
- Severin G. (2011): “Indemnización entre cónyuges por los daños causados con ocasión del divorcio”, en: Corral, Hernán et al. (coords.), Estudios de Derecho Civil IV: Responsabilidad extracontractual (Santiago, Abeledo-Perrot), pp. 164-206.
- Tanzi S. y Papillú J. (2014). Daños y Perjuicios derivados del divorcio. Revista Chilena de Derecho privado N° 16. pp. 131 – 161.
- Tolosa L. (2017). Citando a la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. Radicación 2017-01401-00 STC10829-2017.
- Torres M. (2016). La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Gaceta Jurídica. Lima – Perú. p. 15.
- Turner S. (2018). Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno. Revista de Derecho Privado N° 35. Bogotá.

- Vargas D. (2015). La indemnización establecida en Chile por los daños producidos dentro del matrimonio. *Revista Ius et Praxis*, año 21, Nro. 1. p. 92.
- Varsi E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Universidad de Lima.
- Vidal Á. (2004). La compensación económica en la Ley de Matrimonio Civil. ¿Un nuevo régimen de responsabilidad extracontractual?, en: *Revista de Derecho Universidad de Concepción* (215-216), pp. 265-297.
- Yengle A. (2019). *Criterios de la responsabilidad civil extracontractual en el divorcio por separación de hecho en el Perú*. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Tesis de Grado.

# **ANEXOS**

## Anexos 1: Matriz de categorización

**Título:** Criterios para la determinación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
El Divorcio representa un fenómeno social y demográfico, el cual, se caracteriza por el incremento de la ruptura conyugal; específicamente por la formalización legal de la disolución del vínculo matrimonial. Entonces, el divorcio puede ser considerado una crisis familiar por excelencia, en la cual, el conflicto necesariamente afectara a todos los integrantes del grupo familiar y a la vez personal de cada uno de sus miembros, a su vez, al contexto social en la cual se encuentre.	¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021?	<p><b>Objetivo General:</b> Identificar los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.</p>	Responsabilidad civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación</li> <li>• Daños</li> <li>• Consecuencias</li> </ul>	Distrito de Trujillo.	Entrevistas	Cuestionario de entrevista  Guía de análisis documental
		<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Examinar la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado;</p> <p>b) Estudiar la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021 y,</p> <p>c) Proponer una postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.</p>	Divorcio por causal de separación de hecho	<p>Derecho comparado.</p> <p>Norma jurisprudencia, doctrina nacional</p> <p>Postura indemnizatoria.</p>	Especialistas	Fuentes documentarias	

**Anexo 02**

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, 2021**

<b>Datos generales de los investigadores entrevistados (a):</b>	
<b>Fecha:</b> .....	<b>Hora:</b> .....
<b>Lugar:</b> .....	
<b>Entrevistadores:</b> .....	
<b>Entrevistado:</b> .....	
<b>Edad:</b> .....	<b>Género:</b> .....
<b>Puesto:</b> .....	

**I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Examinar la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado.

1. ¿USTED CREE QUE EL DERECHO COMPARADO HA INFLUENCIADO LA NORMATIVA NACIONAL QUE REGULA EL TRATAMIENTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

2. ¿USTED CONSIDERA QUE EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE LOS PROCESOS POR DIVORCIO SANCIÓN SE HA CONSIDERADO LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL? Fundamente su respuesta.

---

---

- 
- 
3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DERECHO COMPARADO HA REGULADO ADECUADAMENTE LA INDEMNIZACIÓN POR DIVORCIO POR CAUSAL? ¿Por qué?

---

---

---

---

4. USTED CREE QUE, ¿CON UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN EL PERÚ RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO SE OTORGARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

<sup>1</sup>Chile, Nueva Ley del Matrimonio Civil – Ley 1994; Ley aprobada por el Legislativo 17/05/2004: El maltrato o atentado contra la vida del cónyuge, la transgresión grave a los deberes de convivencia, condena por delito doloso o simple contra el orden de la familia, la drogadicción o alcoholismo, tentativa de prostitución del otro cónyuge.

<sup>2</sup>Argentina, Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994; Ley aprobada por el Legislativo 02/10/2014: Adulterio, tentativa contra la vida del otro cónyuge, instigación de actos delictivos, la injuria grave, abandono malicioso y voluntario, alteración mental permanente, interrupción de cohabitación, transcurridos los 2 años del matrimonio ambos podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

<sup>3</sup>España, Código Civil, Ley 21; Ley aprobada por el Rey de España 24/07/1889: No es necesario alegar causas para solicitar el divorcio, ya que solo es necesario con la solicitud de alguno o ambos cónyuges para que se dé por iniciado el trámite.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE CON EL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL OTRO CÓNYUGE ES SUFICIENTE PARA OTORGARLE UNA ADECUADA PROTECCIÓN? explique

---

---

---

---

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REGULACIÓN JURÍDICA CIVIL HA CUMPLIDO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER A LA FAMILIA? Fundamente su respuesta

---

---

---

---

7. ¿USTED CREE QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA NORMA CIVIL CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta

---

---

8. ¿USTED CREE QUE EXISTE SUFICIENTE JURISPRUDENCIA QUE PERMITA UN TRATAMIENTO ADECUADO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO?

---

---

---

---

---

<sup>1</sup>Tribunal Constitucional (Exp. 782-2013-PA-TC-Lima), Recurso de agravio constitucional 25/03/2015; se señaló dos criterios jurídicos en virtud del principio de congruencia y el deber de garantizar una adecuada estabilidad económica de la pareja que haya resultado más perjudicada los cuales fueron: No se autoriza al juzgador en ningún caso emitir pronunciamiento alguno respecto de la indemnización de la pareja que haya resultado más perjudicada

- i) Si no existe denuncia de perjuicio alguno, o no existe prueba suficiente; y,
- ii) Si existe renuncia de parte del interesado o fue declarada su rebeldía.

<sup>2</sup> Corte Suprema (Casación N° 4664-2010-Puno), Demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, 18/03/2011; Se estableció de manera formal y con calidad de precedente vinculante los criterios a tomar en cuenta para establecer una indemnización, los mismos que constituyeron en:

- a) Aquel cónyuge que dio motivos para la separación de hecho;
- b) Que, producto de esa separación, existe una situación de menoscabo y desventaja material con relación al otro cónyuge; y,
- c) Que, exista daño a la persona inclusive moral.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Proponer una postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan si existe o no responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.

9 ¿USTED CREE QUE LOS CRITERIOS DESARROLLADOS EN EL III PLENO CASATORIO CIVIL SON SUFICIENTES PARA INDEMNIZAR AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta

---

---

---

---

10 ¿CREE USTED QUE ES POSIBLE HABLAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DIVORCIO? Fundamente su respuesta

---

---

---

---

11. ¿CONSIDERA USTED QUE ES ADECUADA LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA O ECONÓMICA PARA EL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta

---

12. ¿CUAL SERIA LA PROPUESTA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO? **Fundamente su respuesta.**

---

---

---

---

## Anexo 03

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 17 de noviembre del 2021

Dr. Matienzo Mendoza Jhon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La conformación de mayoría por un partido político en el congreso de la república y su afectación a la naturaleza de este poder de Estado.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Orbegoso Cárdenas Keyla**



.....  
**Flores Naves Karol Yuliza**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Dr. Matienzo Mendoza Jhon
Grado Académico	DOCTOR
Mención	Derecho

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿USTED CREE QUE EL DERECHO COMPARADO HA INFLUENCIADO LA NORMATIVA NACIONAL QUE REGULA EL TRATAMIENTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
2. ¿USTED CONSIDERA QUE EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE LOS PROCESOS POR DIVORCIO SANCIÓN SE HA CONSIDERADO LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DERECHO COMPARADO HA REGULADO ADECUADAMENTE LA INDEMNIZACIÓN POR DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
4. ¿USTED CREE QUE, CON UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN EL PERÚ, ¿RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO SE OTORGARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
5. ¿CONSIDERA USTED QUE CON EL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL OTRO CÓNYUGE ES SUFICIENTE PARA OTORGARLE UNA ADECUADA PROTECCIÓN? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REGULACIÓN JURÍDICA CIVIL HA CUMPLIDO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER A LA FAMILIA? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
7. ¿USTED CREE QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA NORMA CIVIL CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	

8. ¿USTED CREE QUE EXISTE SUFICIENTE JURISPRUDENCIA QUE PERMITA UN TRATAMIENTO ADECUADO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
9. ¿USTED CREE QUE LOS CRITERIOS DESARROLLADOS EN EL III PLENO CASATORIO CIVIL SON SUFICIENTES PARA INDEMNIZAR AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
10. ¿CREE USTED QUE ES POSIBLE HABLAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DIVORCIO?			X	
11. ¿CONSIDERA USTED QUE ES ADECUADA LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA O ECONÓMICA PARA AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO			X	
12. ¿CUAL SERIA LA PROPUESTA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN DERIVABA POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO? Fundamente su respuesta			X	

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 10 de noviembre del 2021

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La conformación de mayoría por un partido político en el congreso de la república y su afectación a la naturaleza de este poder de Estado.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

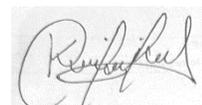
La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el

formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Orbegoso Cárdenas Keyla**

.....  
**Flores Naves Karol Yuliza**

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS  
INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿USTED CREE QUE EL DERECHO COMPARADO HA INFLUENCIADO LA NORMATIVA NACIONAL QUE REGULA EL TRATAMIENTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta			X	
2. ¿USTED CONSIDERA QUE EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE LOS PROCESOS POR DIVORCIO SANCIÓN SE HA CONSIDERADO LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL? Fundamente su respuesta			X	
3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DERECHO COMPARADO HA REGULADO ADECUADAMENTE LA INDEMNIZACIÓN POR DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta			X	
4. ¿USTED CREE QUE, CON UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN EL PERÚ, ¿RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO SE OTORGARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
5. ¿CONSIDERA USTED QUE CON EL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL OTRO CÓNYUGE ES SUFICIENTE PARA OTORGARLE UNA ADECUADA PROTECCIÓN? Fundamente su respuesta			X	
6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REGULACIÓN JURÍDICA CIVIL HA CUMPLIDO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER A LA FAMILIA? Fundamente su respuesta			X	

7. ¿USTED CREE QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA NORMA CIVIL CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
8. ¿USTED CREE QUE EXISTE SUFICIENTE JURISPRUDENCIA QUE PERMITA UN TRATAMIENTO ADECUADO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
9 ¿USTED CREE QUE LOS CRITERIOS DESARROLLADOS EN EL III PLENO CASATORIO CIVIL SON SUFICIENTES PARA INDEMNIZAR AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
10 ¿CREE USTED QUE ES POSIBLE HABLAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DIVORCIO? Fundamente su respuesta			X	
11. ¿CONSIDERA USTED QUE ES ADECUADA LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA O ECONÓMICA PARA AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO			X	
12. ¿CUAL SERIA LA PROPUESTA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN DERIVABA POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO? <b>Fundamente su respuesta</b>				

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 09 de noviembre del 2021

Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La conformación de mayoría por un partido político en el congreso de la república y su afectación a la naturaleza de este poder de Estado.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

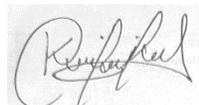
Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Orbegoso Cárdenas Keyla**



.....  
**Flores Naves Karol Yuliza**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿USTED CREE QUE EL DERECHO COMPARADO HA INFLUENCIADO LA NORMATIVA NACIONAL QUE REGULA EL TRATAMIENTO DEL DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta			X	
2. ¿USTED CONSIDERA QUE EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE LOS PROCESOS POR DIVORCIO SANCIÓN SE HA CONSIDERADO LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL? Fundamente su respuesta			X	
3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL DERECHO COMPARADO HA REGULADO ADECUADAMENTE LA INDEMNIZACIÓN POR DIVORCIO POR CAUSAL? Fundamente su respuesta			X	
4. ¿USTED CREE QUE, CON UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN EL PERÚ, ¿RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO SE OTORGARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
5. ¿CONSIDERA USTED QUE CON EL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL OTRO CÓNYUGE ES SUFICIENTE PARA OTORGARLE UNA ADECUADA PROTECCIÓN? Fundamente su respuesta			X	
6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REGULACIÓN JURÍDICA CIVIL HA CUMPLIDO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER A LA FAMILIA? Fundamente su respuesta			X	
7. ¿USTED CREE QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA NORMA CIVIL CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	

8. ¿USTED CREE QUE EXISTE SUFICIENTE JURISPRUDENCIA QUE PERMITA UN TRATAMIENTO ADECUADO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
9 ¿USTED CREE QUE LOS CRITERIOS DESARROLLADOS EN EL III PLENO CASATORIO CIVIL SON SUFICIENTES PARA INDEMNIZAR AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta			X	
10 ¿CREE USTED QUE ES POSIBLE HABLAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DIVORCIO? Fundamente su respuesta			X	
11. ¿CONSIDERA USTED QUE ES ADECUADA LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA O ECONÓMICA PARA AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO			X	
12. ¿CUAL SERIA LA PROPUESTA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN DERIVABA POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO? Fundamente su respuesta			X	

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “Caducidad de requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar y su afectación al interés superior del niño”

<b>Datos generales de los investigadores entrevistados (a):</b>	
<b>Fecha:</b> .....	<b>Hora:</b> .....
<b>Lugar:</b> .....	
<b>Entrevistadores:</b> .....	
<b>Entrevistado:</b> .....	
<b>Edad:</b> .....	<b>Género:</b> .....
<b>Puesto:</b> .....	

**I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Examinar la regulación jurídica del divorcio por la causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION HECHO	• DERECHO COMPARADO	Chile Argentina España	1. ¿usted cree que el derecho comparado ha influenciado la normativa nacional que regula el tratamiento del divorcio por causal? fundamente su respuesta 2. ¿usted considera que en las resoluciones judiciales de los procesos por divorcio sanción se ha considerado la jurisprudencia internacional? fundamente su respuesta 3. ¿considera usted que el derecho comparado ha regulado adecuadamente la indemnización por divorcio por causal? explique 4. ¿usted cree que, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú, respecto de la indemnización, ¿en los procesos de divorcio se otorgara una adecuada protección al cónyuge más perjudicado? fundamente su respuesta	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar la jurisprudencia respecto a los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL	NORMA JURISPRUDENCIA, DOCTRINA NACIONAL	CODIGO CIVIL EN EL LIBRO DE FAMILIA  CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	<p>5 ¿considera usted que con el artículo 345-a del código civil que regula la indemnización por daños al otro cónyuge es suficiente para otorgarle una adecuada protección? explique</p> <p>6 ¿considera usted que la regulación jurídica civil ha cumplido con el mandato constitucional de proteger a la familia? fundamente su respuesta</p> <p>7 ¿usted cree que es necesario modificar la norma civil con respecto a la protección del cónyuge más perjudicado? fundamente su respuesta</p> <p>8 ¿usted cree que existe suficiente jurisprudencia que permita un tratamiento adecuado sobre la indemnización del cónyuge más perjudicado? fundamente su respuesta</p>	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Proponer una postura indemnizatoria respecto a los criterios que determinan si existe o no responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, 2021.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL	POSTURA INDEMNIZATORIA	CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	<p>9 ¿USTED CREE QUE LOS CRITERIOS DESARROLLADOS EN EL III PLENO CASATORIO CIVIL SON SUFICIENTES PARA INDEMNIZAR AL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta</p> <p>10 ¿CREE USTED QUE ES POSIBLE HABLAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DIVORCIO? Fundamente su respuesta</p> <p>11 ¿CONSIDERA USTED QUE ES ADECUADA LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA O ECONÓMICA PARA EL CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO? Fundamente su respuesta</p> <p>12. ¿CUAL SERIA LA PROPUESTA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN DERIVABA POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO? <b>Fundamente su respuesta</b></p>	Questionario de entrevista

**Anexo 4:** Guía de análisis documental de la regulación jurídica del divorcio por causal de separación de hecho en el derecho nacional y comparado

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>NORMA</b>	<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CAUSALES DE DIVORCIO</b>
<b>PERÚ</b>				
<b>CHILE</b>				
<b>ARGENTINA</b>				
<b>ESPAÑA</b>				

**Anexo 5:** Guía de análisis documental de la jurisprudencia respecto de los criterios que determinan la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho

<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>
<b>Tribunal Constitucional</b>				
<b>Corte Suprema</b>				

**Anexo 6:** Entrevista al especialista

